



PODER JUDICIAL

CAUSA PENAL 116/2019 antes 13/2011
DELITO: Incumplimiento de las obligaciones de
asistencia alimentaria y lesiones
ACUSADO: *****

S E N T E N C I A

Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, a doce de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar **SENTENCIA** dentro de los autos de la causa penal **116/2019-1** antes **13/2011** del índice del entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, instruida contra ***** por la comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** (agravada) previsto y sancionado por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** **y del menor** ***** representado por ***** y **LESIONES** previsto y sancionado por el artículo 121 fracciones II y III del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de ***** y del menor *****.

El acusado ***** , al rendir su declaración preparatoria por sus generales manifestó: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de ***** sin número, ***** , ya que refiere haber nacido el ***** , con una utilidad de novecientos pesos semanales con los cuales sostiene a su menor hijo y cubre sus gastos personales, de religión ***** , que es la primera ocasión que se encuentra detenido acusado de la comisión de un delito, no habla ninguna lengua indígena, no presenta tatuajes ni cicatrices, que sus padres son ***** y ***** , ambos finados; y,

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante oficio de consignación número 46, (sin detenido) recibida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tetecala, Morelos; la Agente del Ministerio Público titular de la Única Agencia de Trámite de Tetecala, Morelos; con el Visto Bueno del Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, ejerció acción penal contra ***** por la comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LAS**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA y LESIONES cometidos en agravio del menor ***** (legalmente representado por *****) y de *****, solicitando se girara la correspondiente orden de presentación, dándole al agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que corresponda, y una vez cumplida en su aspecto material se confirmara su detención legal, se recabara su declaración preparatoria y al vencimiento del plazo constitucional se dictara auto de formal prisión en su contra, remitiendo para ello las constancias y diligencias que obran dentro de la averiguación previa **TC01/700/2010**.

2.- Mediante auto de nueve de mayo de dos mil once, se radicó dicha averiguación previa abriéndose la causa penal **13/2011** se le dio al agente del Ministerio Público adscrito la intervención que le compete, y respecto a la orden de presentación solicitada se ordenó proveer en resolución por separado dentro del plazo de ley. Por lo que mediante resolución de diecinueve de mayo de dos mil once, se giró orden de presentación contra ***** por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido de manera **AGRAVADA**, en agravio de ***** y del menor ***** (representado legalmente por *****) ilícito previsto y sancionado por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, y por el delito de **LESIONES** previsto y sancionado por el artículo 121 fracciones II y III del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** y del menor *****.

3.- El **diecisiete de junio de dos mil once**, fue cumplida en su aspecto material la orden de presentación antes referida, por lo que mediante auto de esa misma fecha se confirmó la detención legal de ***** , y se procedió a tomarle su declaración preparatoria con las formalidades de ley, haciéndole saber que los delitos que se le atribuyen le permiten gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución, y mediante resolución de veinte de junio de dos mil once, se dictó AUTO DE FORMAL PRISIÓN contra el inculpaado en cita, por los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA COMETIDO DE MANERA AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, y por el delito de **LESIONES** previsto y sancionado por los artículos 121 fracciones II y III del Código Penal vigente en el Estado, cometidos en agravio de ***** y del menor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, **representado por *******, abriéndose el procedimiento ordinario correspondiente a esta causa; resolución que no fue combatida por ninguna de las partes. Cabe puntualizar que el **veintitrés de abril de dos mil doce**, el ahora acusado obtuvo su libertad provisional bajo caución al exhibir las correspondientes pólizas de fianza que garantizan el cumplimiento de sus obligaciones.

4.- El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se revocó el beneficio de la libertad provisional bajo caución a ***** y se **giró orden de reaprehensión** en su contra en virtud de que dejó de cumplir sus obligaciones procesales, misma que fue cumplida en su aspecto material el **veinte de octubre de dos mil catorce**, y el **día veintiuno** del citado mes y año se le volvió a conceder dicho beneficio. En virtud de que el propio procesado solicitó la celebración de un **acuerdo reparatorio** con la parte ofendida, en diligencia de catorce de octubre de dos mil quince, se señalaron las diez horas del **veintiséis de octubre de dos mil quince**, para la celebración de la diligencia correspondiente; Sin embargo como el procesado y su defensor particular NO acudieron a la misma a pesar de estar debidamente notificados, por lo que debido a su falta de interés procesal para llegar a un acuerdo reparatorio con los ofendidos, se determinó continuar con la secuela procesal y en su momento declarar el cierre de instrucción. No obstante atendiendo a la nueva solicitud del procesado, se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis para la celebración del acuerdo reparatorio, diligencia a la que NO acudieron los ofendidos, señalándose nuevamente las diez horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis para tal efecto, y atento a la incomparecencia del defensor particular del procesado, además de que ***** , revocó a su defensor particular y designó al de oficio adscrito, dicha audiencia se dejó sin efecto y mediante auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se señalaron las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia respectiva, sin que esta pudiera celebrarse debido a la incomparecencia de las partes.

5.- El cuatro de abril de dos mil dieciocho **se dictó auto previniendo a las partes sobre la conclusión de la instrucción**, volviendo a emitirlo el dos de octubre de dos mil dieciocho, y el veintinueve de octubre de la citada anualidad **se declaró cerrada la**

instrucción, poniendo los autos a la vista de las partes para la formulación de sus correspondientes conclusiones, y mediante auto de veinte de noviembre de dos mil dieciocho se concedió al Ministerio Público una ampliación de plazo por otros **diez** días más para la presentación de sus correspondientes conclusiones, mismas que fueron acusatorias y se le tuvieron por exhibidas el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y con las mismas se dio vista al acusado y a su defensor para la formulación de sus respectivas conclusiones, a quienes se les tuvieron por exhibidas el ocho de enero de dos mil diecinueve, señalándose las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia final prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales aplicable, a la cual no comparecieron los ofendidos a pesar de estar debidamente notificados mediante boletín judicial, tal como se ordenó en auto de quince de enero de dos mil diecinueve, por lo que se procedió a la celebración de la referida audiencia, citando a las partes para oír sentencia.

6.- El veinte de febrero de dos mil diecinueve, de oficio **se ordenó la reposición del procedimiento** a partir del auto de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho que declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las ocho horas con treinta minutos del **doce de marzo de dos mil diecinueve para la celebración de una posible CONCILIACIÓN** entre las partes, misma que fue diferida para el dos de mayo de dos mil diecinueve.

7.- En estricto cumplimiento a la circular número 32 publicada en el boletín judicial de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por el que se modifica la distritación en materia penal tradicional, el doce de abril de dos mil diecinueve se radicó en este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, con competencia en todo el territorio del Estado, la causa penal **13/2011** del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en que se actúa, bajo el número **116/2019-1**, por lo que se continuó con la secuela procesal, y el dos de mayo de dos mil diecinueve se hizo constar la **incomparecencia de los ofendidos a la audiencia de conciliación** programada para esa fecha, misma que se difirió para el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la que tampoco fue posible su celebración y se volvió a diferir



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para el siete de junio de dos mil diecinueve, fecha en que tampoco fue posible su celebración por la incomparecencia de los ofendidos, y se difirió para el doce de julio de dos mil diecinueve y dado que el **procesado no** compareció a la celebración de dicha diligencia se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de siete de junio de dos mil diecinueve y **se le tuvo por desinteresado** de llegar a una conciliación.

8.- A petición formulada por el propio enjuiciado *********, formulada mediante escrito registrado bajo el número 3850, el dos de septiembre de dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción poniendo los autos a la vista de las partes para que formularan las correspondientes conclusiones, lo cual así hicieron, primeramente la representación social formuló conclusiones acusatorias y se le tuvieron por exhibidas el uno de octubre de de dos mil diecinueve; con las cuales se dio vista al procesado y a su defensa particular, quienes formularon conclusiones de inculpabilidad que se les tuvieron por exhibidas el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, señalándose las diez horas del doce de noviembre de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, misma que se celebró con asistencia de las partes procesales, sin que asistieran los ofendidos, cuyos derechos se tuvieron por debidamente representados; y en la que el Agente del Ministerio Público ratificó sus conclusiones acusatorias y además solicitó se condene al acusado al pago de la reparación del daño, el asesor jurídico adscrito se allanó a lo solicitado por el Agente del Ministerio Público, mientras la defensora pública ratificó sus respectivas conclusiones y el acusado se allanó a lo manifestado por su defensor, por lo que concluida dicha audiencia se citó a las partes para oír sentencia.

9.- Sin embargo con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo regulatorio por medio del cual se ordenó la reposición del procedimiento dejando sin efecto las constancias a partir del auto de cierre de instrucción de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, y a efecto de que el entonces Juez Mixto de Primera Instancia remitiera copias certificadas de la sentencia emitida en el expediente civil 11/2005 relativo al divorcio necesario que promovió ********* en contra de *********, así mismo que informara el

estado procesal en que se encontraba dicho expediente, es decir si ha procedido algún incidente de ejecución forzosa promovido por *****.

10.- Con fecha trece de febrero de dos mil veinte se dictó un acuerdo por medio del cual recibe las copias certificadas del expediente civil número 11/2005-1, relativo al Divorcio necesario promovido por ***** en contra de ***** , remitidas por el Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

11.- El cinco de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción poniendo los autos a la vista de las partes para que formularan las correspondientes conclusiones, lo cual así hicieron, primeramente la representación social formuló conclusiones acusatorias y se le tuvieron por exhibidas el siete de junio de dos mil diecinueve; con las cuales se dio vista al procesado y a su defensa, quienes formularon conclusiones de inculpabilidad que se les tuvieron por exhibidas el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, señalándose las nueve horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 183 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, misma que se celebró con asistencia de las partes procesales, sin que asistieran los ofendidos, cuyos derechos se tuvieron por debidamente representados; y en la que el Agente del Ministerio Público ratificó sus conclusiones acusatorias, el asesor jurídico adscrito manifestó que toda vez que se trata de menores de edad y que por tanto debe prevalecer el interés superior de los menores solicita dictar un fallo condenatorio en contra del ahora acusado, mientras la defensora pública ratificó sus respectivas conclusiones y el acusado se allanó a lo manifestado por su defensora, por lo que concluida dicha audiencia se citó a las partes para oír sentencia.

12.- Por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto por medio del cual se dejó sin efectos la citación para dictar la sentencia correspondiente a efecto de citar al ofendido ***** , solicitándole se apersonara a dicho juicio como ofendido, por lo que una vez que trascurrieron los días y al no haberse apersonado a dicho juicio como ofendido, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se citó a las partes para oír sentencia, que es la que ahora se dicta al tenor de los siguientes:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 67 fracción II y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, tomando en cuenta el grado que guarda este Juzgado en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos y la sanción aplicable al delito por el que se acusa. Además de que en estricto cumplimiento a la circular número 32 publicada en el boletín judicial de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, por el que se modifica la distribución en materia penal tradicional, el doce de abril de dos mil diecinueve este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, con competencia en todo el territorio del Estado, asumió la competencia y registró la causa penal 13/2011 del índice del entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, bajo el número 116/2019-1 del índice de éste Juzgado.

SEGUNDO.- El agente del Ministerio Público adscrito, acusó a ***** como responsable de la comisión de los delitos de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, COMETIDO DE MANERA AGRAVADA, en agravio de ***** y del menor ***** (representado legalmente por *****) ilícito previsto y sancionado por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal vigente en el Estado, y por el delito de LESIONES previsto y sancionado por el artículo 121 fracciones II y III del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** y del menor ***** , numerales que a la letra dicen:

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA AGRAVADA.

ARTÍCULO 201.- Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión "y" de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del

sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos.

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Descripción típica de la que se desprenden los elementos siguientes:

a) Que el sujeto activo tenga con el pasivo el deber legal de proporcionarle los recursos indispensables para su subsistencia.

b) Que sin motivo justificado el sujeto activo **deje** de proporcionar dichos recursos al pasivo.

c) La **AGRAVANTE** prevista en el tercer párrafo del numeral que nos ocupa, consiste en que el sujeto activo deje de proporcionar los recursos para la subsistencia del pasivo, **en contravención a una resolución judicial**.

LESIONES.

ARTÍCULO 121.- Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

I.- ...

II. De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días;

III. De un año a dos años de prisión y de cien a quinientos días-multa, si tardan en sanar más de treinta días;

Descripción típica de la que se desprenden los elementos siguientes:

a) Que el sujeto activo cause una alteración en la salud del pasivo.

b) Que dicha alteración en la salud tarde en sanar más de quince y menos de treinta días, y en el caso de la fracción III que tarde en sanar más de treinta días.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- En los autos de la causa penal número **116/2019-1** antes 13/2011, obran las siguientes pruebas:

1.- QUERRELLA PRESENTADA POR ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, mediante escrito el seis de diciembre de dos mil diez, en la que manifestó: Por medio del presente vengo a presentar formal denuncia por hechos que constituyen delito, en contra de ***** y ***** , quien puede ser localizado en calle ***** ; cabe mencionar que conozco a ***** y a ***** , porque el primero de ellos es la persona con la que estuve casada hasta el año dos mil seis y el segundo de ellos es el sobrino de mi ex esposo, hijo de la señora ***** , resulta que el día cuatro de diciembre del presente mes y año, como a las once de la noche, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado en ***** ; en compañía de mis hijos ***** de apellidos ***** escuchando música y de repente se fue la luz, por lo que mi hijo mayor de nombre ***** fue a revisar el medidor que se encuentra en la entrada de nuestra servidumbre de paso, precisamente a un costado de donde vive mi anterior marido ***** , y al estar mi hijo junto al medidor salió ***** y empezó a golpearlo, al ver esto salí acompañada de mi hijo ***** y al verlo también lo empezó a golpear, y cuando vi también ya estaba ***** , hijo de la señora ***** golpeando a mi hijo ***** , por lo que me metí a despartarlos, cuando de repente sentí un golpe en la cara tirándome en el suelo y quien me pegó dicho golpe fue ***** , y en el momento que estaba en el suelo ***** me agarró de los cabellos arrancándomelos; hago mención que al mismo tiempo que ***** le pegaba a mi hijo ***** , que también es hijo de ***** , ***** también le propinó varios golpes a mi hijo ***** en la cara, por lo que presento formal denuncia por hechos que pudieran constituir delito, ya que ***** está incurriendo en violencia entre familiares. Asimismo hago ampliación de esta denuncia en contra de ***** por omitir proporcionar alimentos a mis hijos menores de nombres ***** , ya que **con fecha trece de junio de dos mil seis, se dictó sentencia definitiva en el juicio de divorcio**, resolución que fue debidamente notificada a ***** como parte demandada para que diera cumplimiento a las pensiones alimenticias, y aun cuando se dio por enterado que tenía que ayudarme con los alimentos de mis menores hijos, en ningún momento ***** ha querido ayudar a la suscrita con los gastos de nuestros menores hijos y no ha tenido la intención de

hacerlo, sino al contrario se desentendió totalmente de ellos, ya que desde que salió de nuestro domicilio conyugal abandonó todo tipo de obligaciones, razón por la cual me veo en la necesidad de cubrir todos los gastos de mis menores hijos, he pedido prestado y trabajo, pero lo que gano no me alcanza para todo, me es insuficiente ya que ***** estudia, es por esto que acudo ante esta autoridad, a fin de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones, **de acuerdo con lo establecido en el resultando octavo**, que a la letra dice: “...Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** de apellidos ***** , así como de la ***** \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 50/100 M. N.,) mensualidades adelantadas...”. Escrito que fue debidamente ratificado ante el Agente del Ministerio Público Investigador.

2.- FE DE LESIONES practicada por el Agente del Ministerio Público Investigador el seis de diciembre de dos mil diez, haciendo constar que: tiene a la vista dentro de esta Representación Social a una persona del sexo femenino que dice llamarse ***** quien presenta las siguientes lesiones: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis violácea en cara anterior y posterior lateral externa del brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud, así como un edema en el septum nasal, refiriendo la compareciente que tiene dolor en dicho lugar y presenta también excoriación con falta de cabellos en parte central del parietal de treinta y dos por veintisiete milímetros, así como una equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular en coloración violácea de forma vertical de cuarenta y seis por nueve milímetros. Siendo todo lo que se puede observar a simple vista. Así también se encuentra presente el menor que dice llamarse ***** , quien tiene la edad de dieciséis años y presenta como lesiones un edema en el septum nasal tercio proximal de la cara anterior que se prolonga en ambos lados, edematizando ambos pómulos de setenta milímetros de largo por cuarenta y ocho milímetros de ancho, refiere este menor tener gran dolor en dicha zona, tiene otro edema en pómulo izquierdo, ángulo inferior derecho de treinta por cuarenta milímetros, así como manipulación ungial sobre el arco zigomático izquierdo de treinta por un milímetro con costra de coloración vinosa y desprendible, refiere dolor en área frotoparietal en donde se observa edema de forma irregular la del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por veintisiete milímetros, refiere el menor tener dolor en esta zona, así como presenta dolor en ambos costados laterales a la altura entre la onceava y doceava costilla en donde no existe lesión pero refiere el menor que tiene dolor al movimiento y al caminar; el menor manifiesta tener *****; y quien viste playera color blanca, pantalón de mezclilla, zapatos tenis de color blanco con franjas azules con la leyenda NIKE.

3.- DECLARACIÓN DE ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis, en virtud de que mi señor padre ***** le contaba chismes a mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta llegar al divorcio, quiero hacer del conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, que incluso en la disolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en dos mil seis, se quedó establecida la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.) mensuales, pero mi padre ***** , a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos, teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue a Estados Unidos de Norteamérica y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad, y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos, quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado *****; y que así como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace muchos años atrás, así como mi señora madre de tuvo que contratar para ir a trabajar a Canadá; y resulta que en el mes de agosto de este año llegó mi padre en virtud de que fue deportado de los Estados Unidos y llegó a la casa de su hermana ***** la cual es vecina colindante de nuestra casa, que incluso tenemos que pasar por su casa para ingresar a la nuestra. En relación a los hechos, resulta que el día sábado cuatro de diciembre del año en curso me encontraba en compañía de mi madre ***** y de mis hermanos ***** , de ***** esposa de mi hermano ***** y de mi esposa ***** , esto en el domicilio de mi padre; siendo como las diez de la noche y

pasando un buen rato después de estar platicando todos en familia, y como a las once de la noche se apagó la luz, percatándome de que mi padre ***** había bajado la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y lo que hizo fue subir de nueva cuenta la cuchilla, pero mi padre muy enojado empezó a insultar a ***** y lo empezó a golpear, al ver lo que estaba pasando decidimos subir hasta donde estaban ***** y mi padre, por lo que mi padre empezó a discutir con mi mamá y con ***** y empezó a gritarles de cosas hasta amenazarlos, pero como mi papá se encontraba en estado de ebriedad y además acompañado de mis primos ***** , los cuales también intervinieron, ya que ***** , a quien le decimos ***** , le empezó a pegar a ***** y mi mamá por defenderlo, porque no quería que le pegaran, se metió a separarlos, pero mi padre de inmediato le empezó a pegar, **cayendo mi madre al suelo debido a que mi padre le pegó con el puño de su mano**, que al estar mi madre en el suelo se acercó mi primo ***** y **la agarró del cabello y la jaló tan fuerte que le arrancó mucho pelo y le intentó dar una patada**, pero ya no se la pegó debido a que mi hermano ***** le puso el pie y fue así que ya no logró pegarle, que ***** como estaba muy enojado siguió pegándole a ***** y logró lesionarlo en la nariz saliéndole mucha sangre, y que mi padre en vez de evitar que ***** siguiera pegándole a ***** lo que hizo **fue acercarse y también pegarle** y que mi mamá lo que hacía era tratar de evitar que mi papá y ***** le siguieran pegando a mi hermano ***** , pero mi primo ***** evitaba que ella pudiera acercarse y seguía pegándole a mi mamá y así estuvieron como una hora peleando, ya que como lo mencioné mi padre estaba muy tomado al igual que ***** y además se notaba como si estuvieran drogados, ya que ***** no le importaba pegarle a nadie, porque en varias ocasiones se le acercó su hermano ***** y a él también le quería pegar y el de su comportamiento no era el de una persona alcoholizada, su agresividad no era normal; que posteriormente llegó la policía municipal de Miacatlán, Morelos; pero no hicieron nada ya que solamente preguntaron lo que pasaba pero en ningún momento intervinieron manifestando que era un problema familiar y se retiraron del lugar, y no es justo que ahora mi padre venga a ocasionar problemas porque además de que no nos proporcionó dinero alguno para salir adelante ahora resulta que quiere ocasionarnos problemas y sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, y me consta que mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para sacarnos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adelante, ya que como manifesté, mi padre, a pesar de estar notificado de lo que tenía que proporcionarnos de dinero ha hecho caso omiso y quiere someternos a la fuerza, pero mi mayor preocupación es que ahora que mi hermano ***** se revisó la lesión que le hicieron mi padre y mi primo ***** resulta que le fracturaron la nariz, y **nada más estamos pensando cada vez que quiera mi padre o esté en estado de ebriedad puede ocasionarnos algún mal**, tanto a mi madre, como a mis hermanos y al declarante.

4.- DECLARACIÓN DEL MENOR ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el ocho de diciembre de dos mil diez, en la que manifestó: Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es para manifestar que soy hijo de ***** y ***** , que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombres ***** , EL DECLARANTE Y ***** , y que desde el año dos mil seis, debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar, en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá, empezando a tener problemas y llegando al divorcio, pero mi padre se hizo desobligado de los gastos de mis hermanos, del declarante y de mi madre, y que en la resolución del divorcio de mis padres que fue en el dos mil seis, quedó establecido que mi padre le pasaría a mi madre la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M. N.) mensuales, pero mi padre ***** a pesar de dicha resolución ha hecho caso omiso, y nunca se hizo responsable de los gastos, teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue a Estados Unidos de Norteamérica y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestras necesidades; y en el mes de agosto del año en curso, llegó proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica porque lo deportaron; desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio *****; y el declarante y mis hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace mucho tiempo atrás, al igual que mi madre, quien se tuvo que contratar para salir a trabajar a Canadá, y mi padre regresó porque fue deportado de los Estados Unidos y llegó a la casa de su hermana ***** , la cual es vecina colindante de nuestra casa e incluso tenemos que pasar por su casa para regresar a la nuestra. En relación a los hechos, resulta que el sábado cuatro de diciembre del año en curso, me encontraba en compañía de mi madre ***** y de mis hermanos ***** , de ***** esposa de ***** esposa de

***** , esto en el domicilio de mi madre y como a las once de la noche de repente se apagó la luz, percatándonos que mi padre ***** bajó la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y subió de nueva cuenta la cuchilla, pero mi padre muy enojado empezó a insultar a ***** , y al ver lo que estaba sucediendo decidimos subir hasta donde se encontraban pero mi papá empezó a discutir con mi mamá y con el declarante, gritándome que tenía ganas de partirme la madre, y que se encontraba en estado de ebriedad y en compañía de mis primos ***** , los cuales también intervinieron ya que ***** me empezó a pegar, mi mamá para no dejar que me pegaran se acercó a mi padre, pero este le empezó a pegar, **cayendo mi madre al suelo debido a que mi papá le pegó con el puño de su mano**, y al estar mi madre en el suelo, se acercó mi primo ***** la agarró del cabello y la jaló tan fuerte que le arrancó el pelo, y trató de darle una patada pero no lo logró porque mi primo ***** le puso el pie; que ***** me seguía pegando con los puños, y en una de esas logró pegarme en la nariz sacándome mucha sangre, y mi padre en vez de evitar que me siguieran pegando, se acercó a mí y también me pegó, mi madre quería evitar que mi padre y mi primo ***** me siguieran pegando, pero mi primo ***** seguía pegándole a ella, y así estuvimos más de media hora, la verdad perdí la noción del tiempo, y me di cuenta de que mi padre, ***** y ***** estaban ebrios, posteriormente llegó la policía de Miacatlán pero no hicieron nada, solo preguntaron qué pasaba pero no intervinieron ya que dijeron que era problema familiar y se retiraron; y ahora resulta que mi padre viene a ocasionar problemas que quiere sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, y me consta como mi madre ha tenido que trabajar para sacarnos adelante, que ha tenido que conseguir dinero prestado para sostener la casa, ya que como lo mencioné a pesar de que le notificaron a mi padre lo que tenía que proporcionarnos de dinero no hizo caso, y ahora quiere someternos a la fuerza, por lo que en este acto presento formal denuncia.

5.- CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES practicado a ***** y al menor ***** , de seis de diciembre de dos mil diez, suscrito por el médico legista en turno EUGENIO SAMAYOA SERRANO, del que se desprende: "...Que tiene a la vista una persona del sexo femenino, quien refiere responder al nombre de ***** , de cuarenta y dos años de edad, de ocupación empleada de un



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

invernadero y ama de casa, divorciada, con cuatro hijos, originaria de Miacatlán, Morelos...Se realiza exploración física bimanual con ayuda de lámpara y al momento de la exploración se encuentra consciente y orientada en persona, tiempo y espacio, coherente y congruente al dialogo, mucosa oral bien hidratada, aliento sin olor especial, marcha y coordinación motriz sin alteración, como lesiones externas presenta: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis y edema violácea en cara anterior y posterior lateral externa del brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud, **edema sobre septum nasal con dolor al tacto superficial y zona excoriativa con falta de cabello sobre la parte central del parietal** de treinta y dos por veintisiete milímetros, también posee equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular de coloración violácea de proyección vertical y de cuarenta y seis por nueve milímetros, se piden placas radiográficas y se observa una fisura, astillamiento de cinco por dos milímetros de proyección vertical sobre el tercio proximal en su cara anterior. **CONCLUSIONES:** 1.- Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días.

Se realiza revisión a una persona del sexo masculino, quien refiere responder al nombre de *****, de ***** de edad, de ocupación *****, y residente de Miacatlán...Se realiza exploración física bimanual con ayuda de lámpara y al momento de la exploración se encuentra consciente y orientado en persona, tiempo y espacio, coherente y congruente al diálogo, mucosa oral bien hidratada, aliento sin olor especial, marcha y coordinación motriz sin alteración. Como lesiones externas presenta un gran edema sobre el septum nasal en tercio proximal cara anterior, que se prolonga edematizando ambos pómulos, midiendo setenta de largo por cuarenta y ocho milímetros de ancho, al tacto superficial se incrementa el dolor, se le piden placas radiográficas y se le observa otro edema sobre el pómulo izquierdo en su ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, también presenta una manipulación ungeal en el arco cigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con proyección horizontal y costra de coloración vinosa desprendible, refiere también dolor en ambas áreas frontoparietales, ya que presenta edema de forma irregular del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, al tacto medio presenta

incremento en dolor, también presenta dolor en ambos costados laterales a la altura de las costillas flotantes, o sea entre la onceava y doceava costillas sin que exista lesión visible que clasificar con dolor al movimiento y a la deambulacion. Al revisar sus placas radiograficas que se le pidieron, se detecta sobre el tercio distal en su cara anterior una pequeña fractura de proyección horizontal de seis por dos milímetros en el sumpun nasal, por lo que tardará más de treinta días en volver a reconstruirse. **CONCLUSIONES:** Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días con consecuencias legales hasta la sanidad completa.

6.- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN, de nueve de diciembre de dos mil diez, signado por el Agente de la Policía Ministerial NORBERTO MEJÍA GARCÍA, quien informa: "...Me entrevisté en estas oficinas de la policia ministerial del grupo Miacatlán, con la ofendida ***** de ***** de edad, quien tiene su domicilio *****; con número celular ***** y su menor hijo ***** , y en relación a los hechos refiere... Continuando con la investigación, el suscrito me constituyó en el domicilio ubicado en ***** , lugar donde se entrevistó con ***** , quien en relación a los hechos refiere que sí tuvieron un problema pero que ella no se percató de que su hermano le haya pegado a la señora ***** , y que su hijo tampoco le pegó ni a ella ni al menor ***** , **pero que sí tienen problemas constantes con esta señora**, inclusive el domicilio en donde vive está en litigio y nada más están esperando la resolución del Juez para sacarla de ese lugar, que por el momento su hermano ***** no se encuentra debido a que salió a trabajar fuera del municipio pero cualquier notificación ella puede recibirla para hacérsela llegar y que ella y su menor hijo están en la mejor disposición para comparecer ante la Representación Social para aclarar el problema.

7.- NUEVA COMPARECENCIA DE ***** de veinte de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...El motivo de mi comparecencia es para exhibir en este momento el original del acta de divorcio 00012 con fecha de registro catorce de octubre de dos mil seis, constante de una foja útil emitida por el Oficial del Registro Civil número 01 de Miacatlán, Morelos; Licenciada DEMETRIA ESCOBAR TERRONES, con número de folio 2118841 en la que consta la fecha en la que causó ejecutoria la sentencia que se dictó dentro del divorcio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entre el señor ***** y yo, dictando esta sentencia el Juez Mixto de Primera Instancia de Tetecala, Morelos; siendo el día cuatro de octubre de dos mil seis, fecha en que se le condenó a ***** al **pago de \$1,321.50** (MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M.N.) en forma mensual a favor de mis menores hijos, los cuales quedan bajo mi guarda y custodia, y toda vez que desde esa fecha hasta hoy el señor ***** no ha depositado pensión alguna, es que solicito que en base al documento que presento designe perito en materia de contabilidad para que determine cuál es la cantidad que por concepto de pensión alimenticia debe el señor ***** , también solicito que esta autoridad hable con el señor ***** a efecto de que **deje de molestar a mi menor hijo ******* , solicitando me sea devuelto el documento original por serme necesario para otros fines legales.

8.- DOCUMENTALES consistentes en ACTA DE DIVORCIO número 00012 con fecha de registro catorce de octubre de dos mil seis, constante de una foja útil emitida por el Oficial del Registro Civil número 01 de Miacatlán, Morelos; Licenciada DEMETRIA ESCOBAR TERRONES, con número de folio 2118841, en la que se hace constar la disolución del vínculo matrimonial entre la señora ***** y el señor ***** , señalando como fecha de resolución 13/06/2006 (trece de junio de dos mil seis) y como fecha en que causó ejecutoria el 04/10/2006 (cuatro de octubre de dos mil seis) misma que contiene una nota al pie de página, **consistente en un extracto de la resolución de la sentencia de divorcio**, que entre otras cosas señala: “...se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** , todos de apellidos ***** , así como a favor de la ***** por la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.) mismos que deberá depositar ante este Juzgado en Mensualidades adelantadas...”

9.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador de doce de enero de dos mil once, en la que manifestó: “...Que mi comparecencia ante esta autoridad es para exhibir el Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga la señora ***** a favor de ***** y ***** , escritura número 8427 (ocho mil cuatrocientos veintisiete) libro 147 (ciento cuarenta y siete) página 269 (doscientos sesenta y nueve) expedida en el poblado de Temixco, Morelos; el veintinueve de diciembre de dos mil

diez, pasada ante la fe del notario público número uno de la octava demarcación notarial del Estado de Morelos, Licenciada *****. Asimismo, en este acto exhibo el **ACTA DE NACIMIENTO** de mi hermano *****, del libro 3 (tres) foja 679 (seiscientos setenta y nueve) acta número **0437214** expedida por el oficial del Registro Civil de Miacatlán, Morelos; *****, en la que se hace constar que ***** nació en *****, el *****, siendo sus padres ***** y *****.

10.- DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, de diecisiete de enero de dos mil once, suscrito por el perito ALFREDO F. CUELLAR MATA en el que concluye: Visto el contenido que obra en la averiguación previa, tomando como base lo actuado y considerando la sentencia en materia civil o familiar de fecha trece de junio de dos mil seis que obra en la indagatoria y toda vez que han transcurrido 51 (cincuenta y un meses) de omisión en cuanto al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad correspondiente a razón de \$1,321.50 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M. N.) mensuales, según consta en la averiguación previa, se determina que el detrimento patrimonial sufrido por la parte ofendida es por la cantidad de **\$71,361.00** (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) mientras no se acredite con documentos lo contrario.

11.- DECLARACIÓN PREPARATORIA del ahora acusado *****, emitida el diecisiete de junio de dos mil once, en la que manifestó: “NO es mi deseo rendir declaración preparatoria hasta que se encuentre presente mi defensor particular.

12.- DICTAMEN DE RECLASIFICACIÓN DE LESIONES DE LA C. *****, suscrito por el Médico Legista en turno, adscrito a la Procuraduría General de Justicia Doctora HORTA REYES MARIA DEL ROSARIO, en el que entre otras cosas refiere: “...El resultado fue el siguiente: ***** paciente femenina de *****, a quien se le realizó dictamen inicial de lesiones por el Médico Legista Doctor Eugenio Samayoa Serrano. Con fecha seis de diciembre de dos mil once se presenta a este Servicio Médico Forense de la zona Sur Poniente por propio pie y refiere presentar ocasionalmente dolor en dorso de vértice nasal, se valoran dos placas radiográficas de cráneo, perfilograma y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

proyección wáter sin que se observe compromiso óseo.

CONCLUSIONES: Las lesiones que en su momento presentó no pusieron en peligro la vida y tardaron en sanar más de quince y menos de treinta días, **sin** consecuencias médico legales.

13.- OFICIO NÚMERO SSP/SRS/MJT/254/2012, de veintisiete de marzo de dos mil doce, suscrito por el Licenciado J. PEDRO ARREDONDO QUIROZ Encargado del Despacho de la Subdirección del Módulo de Justicia de Tetecala, Morelos; mediante el cual informa que en relación a los posibles antecedentes penales de ***** , habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los libros de ingresos y egresos así como en los archivos que se llevan en dicha cárcel distrital, NO se encontró ningún otro antecedente penal diferente a la causa en que se actúa de la persona antes mencionada.

14.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE ***** , que rinde mediante escrito registrado bajo el número 290, recibido en el Juzgado de origen el veinticinco de abril de dos mil doce, en el que manifestó: Que en relación a la denuncia presentada por ***** mediante escrito presentado con fecha seis de diciembre del dos mil diez, respecto al delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA y LESIONES, así como a la denuncia presentada por mi hijo ***** de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, respecto al delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y LESIONES, aclaro a esta autoridad que son falsas las imputaciones que me hacen en virtud de que el suscrito siempre le he proporcionado a mis hijos lo indispensable para su subsistencia y miente la denunciante, ya que anteriormente a la fecha de mi detención me encontraba en los Estados Unidos trabajando y desde allá les mandaba dinero semanalmente a la señora ***** para la alimentación, vestido, calzado y salud de mis hijos ***** , ***** todos de apellido ***** ya que tengo los bauchers(sic) del depósito, así como algunos recibos de dinero que por conducto de mi hermana ***** le depositaba ante el Juez de Paz de Miacatlán, Morelos; posteriormente con la Licenciada LUCIA ARIAS LUVIANO Asesor jurídico adscrita a este Juzgado en el módulo que se encuentra en las instalaciones de este Juzgado ya que esta me recibe mis depósitos y a su vez se los entrega a ***** . Aclaro que mi esposa ***** fue la que incumplió nuestra relación de pareja ya que

nuestros problemas se suscitaron a raíz de que ***** me fue infiel con otra persona, ya que mi hijo la encontró en nuestro domicilio conyugal sosteniendo relaciones sexuales con otra persona, ya que se aprovechó de que me encontraba en Estados Unidos y de que giraba buen dinero semanalmente y desatendía a mis hijos y el dinero que le mandaba lo prestaba a rédito y se lo gastaba con sus amantes, y la presentación de esta demanda obedece a que quiere quedarse con la casa en la que vivimos, pero la casa se encuentra construida en un terreno propiedad de mi hermana. Por otra parte a ***** no le asiste ni el derecho de denunciarme ya que como madre nunca se ha hecho cargo de mis hijos y es falso que el suscrito tenga conocimiento de la sentencia de divorcio de fecha trece de junio de dos mil seis, en la cual supuestamente se me condenó al pago de la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M. N.) que cita en su escrito de denuncia ya que nunca fui legalmente notificado de dicha resolución, ya que en esa fecha me encontraba en Estados Unidos, aunado a que no anexa a la presente denuncia copia certificada de la misma, ni de la notificación, y actualmente hasta antes de mi detención yo mantengo a mi menor hijo ***** , entonces no ha lugar a la presente denuncia. Asimismo hago del conocimiento de su señoría que actualmente mis hijos ***** de apellidos ***** desde los años 2006 y 2008 respectivamente ya se encuentran casados y trabajan por su cuenta y viven con sus respectivas esposas por lo que ya cesó la obligación de ministrarles alimentos. Por lo que respecta a mi hijo y denunciante ***** este ya alcanzó su mayoría de edad y vive solo de manera independiente en una casa de ***** . Por lo que respecta al menor ***** este vive en casa de mi hermana ***** desde el año dos mil siete y le he proporcionado todo lo indispensable para su subsistencia, ya que su madre ***** lo abandonó a su suerte en el año dos mil seis, con la señora ***** y en el año 2007 se fue a vivir a la casa de mi hermana ***** quien lo ha visto desde esas fechas y con quien vivía hasta que me privaron de mi libertad injustamente ya que el suscrito siempre he cumplido como padre con mis obligaciones alimentarias para con mis hijos, como lo acreditaré oportunamente con las testimoniales de mi hijo ***** y mi hermana ***** , asimismo exhibo con la presente las actas levantadas ante el Juez de Paz de Miacatlán, Morelos; y síndico municipal de Miacatlán, Morelos; respectivamente de fecha treinta de mayo del dos mil siete, y veintiséis de septiembre del año 2011, documentales con las cuales acredito la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

falsedad con la que se conducen los denunciados, mi exesposa ***** , mi hijo ***** y mi hijo ***** , de su misma declaración vertida en fecha ocho de diciembre del año dos mil diez, se advierte que en sus datos generales dicen que viven en un domicilio diferente, en la calle Dieciocho de Marzo de la colonia Campesina, entonces como supuestamente presencié los hechos sobre los que declara, aunado a que él mismo manifiesta que todos trabajan y ninguno de mis hijos vive en la casa que habitaba con ***** , únicamente ahí se quedó viviendo mi exesposa ***** y a esta **ya no tengo** ninguna obligación de mantenerla, que trabaje, ya que ella fue la que me engañó siéndome infiel. Por cuanto hace al delito de LESIONES de que me acusan los denunciados ***** y ***** de fecha cuatro de diciembre de dos mil diez, el suscrito **NO SÉ las causas**, ignorando como se hayan lesionado, ya que el declarante en esa fecha y a esa hora me encontraba durmiendo en mi casa con mi hijo ***** de apellidos ***** en la casa de mi hermana ***** , por lo que desde este momento impugno en cuanto a contenido y alcance legal probatorio el dictamen de clasificación de lesiones de diez de diciembre de dos mil diez, realizado por el perito médico legista DR. EUGENIO SAMAYOA SERRANO, aunado a que de actuaciones se desprende que en la reclasificación de lesiones practicada a la ofendida ***** , a la fecha ésta ya sanó de sus lesiones.

15.- Documentales que el acusado ***** anexa a su escrito de declaración, consistentes en: “convenio número JPMM/38/07” celebrado ante el Juez de Paz Municipal de Miacatlán, Morelos; de treinta de mayo de dos mil siete, celebrado entre ***** y ***** , y del cual, en la cláusula segunda se desprende: “...SEGUNDA.- Manifiesta la C. ***** que desde el veintitrés de enero del presente año me hago cargo de los menores ***** de apellidos ***** de 15, 13 y 12 años de edad respectivamente, ya que su madre ***** , **quien es mi comadre se fue a trabajar fuera del país y hasta su regreso me dejó a cargo de los menores**, y todo lo necesario lo tienen en mi domicilio, solo que acordé con su madre que ***** pasaran las noches en su propio domicilio y el menor ***** pernoctaba en mi domicilio. TERCERA.- Manifiesta la C. ***** que a la fecha el menor ***** se encuentra estudiando el tercero de secundaria, ***** el primero de secundaria y ***** se encontraba estudiando el cuarto año de primaria en la escuela abierta

para adultos a la cual dejó de asistir hace cuatro meses, cabe aclarar que en ningún momento he maltratado a ninguno de los menores.

CUARTA.- Manifiesta ***** que el veintiocho de mayo del presente año ***** no llegó a la hora que le indiqué y cuando esto sucede es que se va a dormir con sus hermanos a la casa ubicada en calle de la Amargura sin número, colonia Centro de este municipio, por lo que al día siguiente, al preguntarle a su hermano ***** , me comentó que NO había llegado a dormir, por lo que me preocupé y comencé a buscarlo al igual que su hermano ***** , quien me comentó que lo había encontrado a bordo de una camioneta con sus primos, que se había ido con su tía ***** , y el día de ayer comprobamos que así es.

QUINTA.- Manifiesta ***** , que efectivamente el menor ***** se encuentra viviendo en mi domicilio, ya que el pasado lunes 28 de mayo del presente año, llegó a mi domicilio diciendo que NO está a gusto con la C. ***** , por lo que acudí al DIF municipal y me levantaron una comparecencia en la que manifiesto que es mi deseo hacerme cargo de ***** y en este acto me comprometo a hacerme responsable de dicho menor.

16.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN que mediante interrogatorio de fecha veintiuno de mayo del dos mil doce, realiza el agente del ministerio público a la ofendida ***** , de la siguiente forma: A LA NUMERO UNO: que nos diga la ofendida de qué lugar salió de repente ***** y empezó a golpear a su hijo ***** . RESPUESTA: de la casa de su hermana ***** ; A LA NUMERO DOS: en relaciona a la respuesta que antecede, y para un mejor esclarecimiento de los hechos que nos diga la ofendida la distancia aproximada entre la casa de ***** , y el lugar que refiere que se encontraba su hijo junto al medidor, RESPUESTA: como doce o trece metros aproximadamente; A LA NUMERO TRES: que nos diga la ofendida si recuerda la fecha en que ***** salió de su domicilio conyugal abandonando todo tipo de obligaciones con su familia. RESPUESTA: En abril, sin recordar el día, de mil novecientos noventa seis (sic).

Interrogatorio que realiza la defensa particular del procesado a la ofendida de la siguiente forma: A LA NUMERO UNO: que diga la ofendida si a la fecha usted y su hijo ***** han sanado los golpes que refiere en su declaración, recibieron de parte del procesado ***** . RESPUESTA: yo sí pero mi hijo no le he sacado ninguna otra



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

radiografía para ver si ya está bien. A LA NUMERO DOS: que diga la interrogada si sabe la fecha en que fue notificado ***** de la resolución de fecha trece de junio del año dos mil seis, relativa al divorcio necesario la cual estipulo el cumplimiento de las pensiones alimenticias a sus menores hijos. RESPUESTA: no. A LA NUMERO TRES: que diga la ofendida si a la fecha sus hijos ***** viven en su domicilio y usted les provee alimentos a los mismos.- RESPUESTA: que no, que dos son casados, ***** , ahorita a mi cargo esta ***** y a el si lo solvento todos sus gastos ***** vive con su papa. Continuando con el uso de la palabra la defensa Particular del procesado manifiesta: que es todo lo que desea interrogar a la ofendida, siendo todo lo que tengo que manifestar.

17.- TESTIMONIAL de fecha doce de junio de dos mil doce, a cargo de ***** quien manifestó: Que yo lo que declaro es que los conozco desde que yo estaba niña; es decir su familia de ***** , que llegaron a vivir a Miacatlán, que vivían en la Toma de Miacatlán; y luego ***** se casó y estuvo viviendo ahí con sus padres y con su esposa de nombre ***** , que convivíamos mucho, y yo después me case y me fui a Estados Unidos, y yo conozco a ***** como un muchacho responsable que ha trabajado, y yo regresé en el dos mil cinco, y convivía yo con ella, es decir con ***** , y ella me comentaba que ***** le giraba dinero de Estados Unidos, después en el dos mil seis; tuvieron problemas ***** y su esposa *****; que los problemas fue algo de divorcio, y él entregaba aquí en el Ministerio venía a dejar su dinero como padre para los hijos de ella, que yo acompañaba a su hermana ***** porque anduvieron en problemas legales sobre el dinero, y ***** se fue a Estados Unidos dejando a sus hijos encargados con una comadre de la cual no recuerdo su nombre, y yo manifiesto que él ha sido- responsable, que ahorita) tiene un niño, un muchacho el cual él se estaba haciendo cargo de él y que los hijos que están con ella ya están casados de nombre ***** , que es una injusticia lo que le está haciendo eso de que le quiere pedir para los niños cuando ya no hay niños pues ya están casados y el menor lo tiene el padre, siendo todo lo que deseo manifestar.

Interrogatorio que formula el Agente del Ministerio Público a la ofendida de la siguiente manera: A LA NUMERO UNO. Que nos diga la testigo las fechas en las cuales, como lo refiere, acompañó a ***** a dejar dinero para sus hijos en el Ministerio Público. RESPUESTA. El

problema lo tuvieron en el dos mil seis sin recordar la fecha, y yo acompañe a la hermana del señor ***** señora ***** , y fue como el veinte de noviembre de dos mil seis.

Interrogatorio que formula la Defensa Particular a la ofendida de la siguiente manera: A LA NUMERO UNO. Que diga la testigo si sabe el domicilio en el cual vive actualmente la señora ***** RESPUESTA. Que sí, que esta misma calle amargura sin número, que ella vive en un callejón al fondo esto es en Miacatlán Morelos, A LA NUMERO DOS. Que diga la testigo si sabe si los hijos de ***** de nombres ***** de apellidos ***** viven actualmente con su madre. RESPUESTA. No viven con ella.

18.- TESTIMONIAL a cargo del menor ***** , quien se encuentra asistido por su señor padre ***** , y quien manifestó: Que lo que yo sé del incumplimiento de la manutención, mi papá por lo que respecta a mí, siempre ha cumplido conmigo, es decir siempre ha mandado dinero para la comida y mis gastos, que respecto a mis hermanos también les mandaba que primeramente le mandaba a mi hermano ***** por ser el más grande, y ya después le mandaba a mi tía para que ella lo trajera aquí al Juzgado con una licenciada, es decir que de Estados Unidos nos mandaba siempre dinero, que a ella es decir a mi mamá también le mandaba dinero, pero ella nunca nos atendió bien, que no cumplía bien con lo de la comida y eso, y así pasó cuando cambió y le mandaba a mi hermano de nombre ***** , y a él le llegaba el dinero, que no recuerda las fechas porque yo era más chico todavía, y de lo que lo acusan a él de que le pegó a mi mamá, no es cierto, porque él nunca salió de la casa como dicen que salió y les pegó a ellos, siendo todo lo que deseo manifestar.

Interrogatorio que formula el Agente del Ministerio Público al menor de la siguiente manera; A LA NUMERO UNO. Que nos diga el menor testigo, con la finalidad de corroborar su idoneidad con quien de sus progenitores vive RESPUESTA: con mi papá ***** , A LA NUMERO DOS.

En relación a la respuesta que antecede que nos diga el menor testigo, desde cuando vive con su papá. RESPUESTA. Que fue desde esta vez que llegó sin recordar la fecha. A LA NUMERO TRES. En relación a la respuesta que antecede que nos diga el menor testigo; por lo menos el año en que llegó su papá ya que es importante conocer desde cuando vive con él. RESPUESTA. Que fue en el dos mil once.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Continuando con el uso de la palabra la Agente del Ministerio Público Adscrito manifiesta: que es todo lo que tiene que interrogar al menor testigo.

Interrogatorio que formula la Defensa Particular al menor de la siguiente manera: A LA NUMERO UNO. Que diga el menor interrogado si nos puede aclarar en relación a la respuesta dos vertida por la Representación Social Adscrita, a qué lugar se refiere cuando menciona "que vive con su padre desde que éste llevo", lo anterior para el mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan. RESPUESTA. De los Estados Unidos. A LA NUMERO DOS. Si nos puede precisar el menor interrogado la fecha en que su padre llegó de Estados Unidos. RESPUESTA. Que no la recuerdo.

19.- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO ***** , manifestó "...Que primeramente ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración que por escrito rendí con mi escrito número 290 presentado ante este Juzgado con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, compuesta de tres fojas impresas solo al frente de cada una, reconozco el contenido íntegro de esa declaración así como la firma que calza ese documento por que la puse de mi puño y mano y es la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos como privados y asimismo deseo ampliar la misma y al respecto manifiesto a su Señoría que el suscrito no soy responsable del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria y lesiones por los cuales me encuentro sujeto a proceso, solicitando que al momento de resolver se dicte sentencia absolutoria a mi favor, porque el declarante he suministrado alimentos a mis hijos tal como lo narro en mi escrito de ampliación de declaración, mismo que ratifico, por cuanto al denunciante ***** , éste a la fecha es mayor de edad y respecto de mis hijos ***** ambos de apellidos ***** estos actualmente se encuentran casados, por lo tanto ya cesó mi obligación de darles alimentos, y por cuanto hace a mi hijo ***** de apellidos ***** actualmente vive conmigo en la casa de mi hermana ***** lo abandono a su suerte como se corrobora con las documentales que anexe a mi escrito de declaración, mismas que fueron expedidas legalmente por la Juez de Paz del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, de fecha treinta de mayo del año dos mil siete, y por el Síndico Municipal de Miacatlán de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once, por lo que solicito se tomen en consideración al momento de

resolver el presente asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar en mi AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN.

20.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL A CARGO DE ***** de fecha nueve de abril de dos mil quince, quién manifestó: que sé que mi papá mandaba semanalmente doscientos dólares a una tía de nombre ***** para la pensión de mis hermanos ***** de apellidos ***** , no recordando la fecha, agregando que por ser el mayor yo acompañaba a mi mamá cuando venía al juzgado a donde tenía mi tía que hacer los depósitos y los motivos por los que dejó de hacerlo nunca lo supe, aclarando que los depósitos lo iba hacer yo pero como era menor de edad no pude hacerlo y mi tía ***** se ofreció hacerlo, siendo todo lo que deseo manifestar...”.

Interrogatorio que formula la defensa del procesado a cargo del testigo ***** , de la siguiente manera: A LA UNO. Que diga el testigo y tomando en cuenta que manifestó que él era la persona que acompañaba a su mamá al Juzgado si nos puede referir para que o con que motivo la acompañaba.-RESPUESTA. Cuando hizo el trámite legal "de la pensión de mis hermanos ***** . A LA DOS. Que diga el testigo si sabe que cantidad se estableció como pensión derivada del trámite legal que dice hizo su mamá. RESPUESTA. Eran entre mil o dos mil pesos por semana. A LA TRES. Que diga el testigo si sabe si actualmente sus hermanos ***** se encuentran a cargo todavía de su madre. RESPUESTA. No, ***** ya se casó; ***** se juntó con una persona, es decir, no se casó civilmente y ***** trabaja en el sindicato de Maestros y suspendió sus estudios.

21.- Declaración Ministerial de la testigo de nombre ***** , quién manifestó: “...Que el señor ***** si aportaba lo de las pensione alimenticias a sus hijos ***** y eso lo supe por la señora ***** , que fue quien me comento y ya tiene bastante tiempo que estábamos platicando y ella le comento que su hermano le mandaba dinero para que lo viniera a dejar al ministerio público, siendo todo lo que deseo que manifestar...”.

Interrogatorio a la testigo por parte de la defensa que realiza de siguiente manera: A LA UNO: Que diga la testigo porque razón el señor ***** es su suegro. RESPUESTA. Porque me case con su hijo el mayor de nombre ***** . A LA DOS. Que diga la testigo y en atención a que dice que la señora ***** le comentó hace tiempo que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su hermano le mandaba dinero, si el día en que le hizo dicho comentario se encontraba alguna otra persona con ustedes. RESPUESTA.- Mi hija ***** , pero estaba chiquita, porque ahorita va a cumplir ***** años. A LA TRES. Que diga la testigo si sabe que cantidad en dinero es la que le enviaba el señor ***** a su hermana ***** . RESPUESTA.- Dos mil pesos a la semana. A LA CUATRO.- Que diga la testigo si sabe porque razón la señora ***** tenía que llevar al ministerio público el dinero que le era enviado de parte de su hermano ***** . RESPUESTA. Me parece que así había quedado, que así era el acuerdo que habían hecho aquí mismo es decir en el Juzgado. A LA CINCO.- Que diga la testigo si nos puede especificar a quienes se refiere cuando dice que habían hecho un acuerdo. RESPUESTA.- A la señora ***** y a la señora ***** . A LA SEIS.- Que diga la testigo si sabe si actualmente ***** se encuentran a cargo todavía de la señora ***** . RESPUESTA.- No se encuentran a cargo de ella, porque dos de ellos ya están casados, es decir ***** vive solo. Siguiendo con el uso de la voz la defensa oficial refiere que es todo lo que desea interrogar a la testigo.

22.- DICTAMEN DE RECLASIFICACIÓN DE LESIONES, de fecha catorce de septiembre del año dos mil once, suscrito por la perito médico legista DRA. HORTA REYES MARÍA DEL ROSARIO, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Sur Poniente, quién refirió I.- RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: ***** . Paciente femenina de ***** , a quienes se le realizo dictamen inicial de LESIONES por el C. Médico Legista Dr. EUGENIO SAMAYOA SERRANO, con fecha seis de diciembre del dos mil once. Se presenta a este servicio médico forense de la zona sur poniente por su propio pie, refiere presentar ocasionalmente dolor en dorso de vértice nasal. Se valoran dos placas radiográficas de cráneo: perfilograma y proyección Wáter sin compromiso óseo. II.- LAS CONCLUSIONES QUE EN VISTA DE TALES DATOS, FORMULAREN LOS PERITOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE SUS CIENCIA O REGLAS DE SU ARTE U OFICIO: a) Las lesiones que en su momento presento NO pusieron en peligro la vida, sanaron en más de quince días y menos de treinta días. Sin consecuencia Medico Legales.

23.- TESTIMONIAL a cargo de ***** , de fecha ocho de mayo del dos mil doce, declara: "...Que yo conozco desde que *****

nació, ya que es más chico que yo, que asimismo éramos vecinos, y por tal motivo me he dado cuenta que ***** es buena persona, que es muy trabajador, que siempre ha tenido buena conducta, que nunca ha tenido problemas con los vecinos del lugar ni tampoco con las autoridades, por lo que considero que ***** es muy buena persona y de muy buena conducta y no tengo inconveniente en avalar la misma, y que es todo lo que tengo que manifestar.

24.- TESTIMONIAL a cargo del testigo *****, de fecha ocho de mayo del dos mil doce, declara: "...Que yo conozco a ***** desde hace aproximadamente treinta años, ya que somos primos, y por tal motivo se y me consta que ***** es muy pacífico, que nunca ha tenido problemas con nadie, que tampoco con las autoridades del lugar, que siempre lo he conocido como una persona trabajadora ya que se dedica a las labores del campo, por lo que considero que ***** es una persona de Buena Conducta y no tengo inconveniente en avalar la misma, y que es todo lo que tengo que manifestar.

25.- INSPECCIÓN JUDICIAL, de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, sobre el expediente civil número 11/2005, relativo al divorcio necesario, por cuanto al punto identificado con el número 1, se da fe que si existe sentencia definitiva dentro del expediente civil número 11/2005, dictada el trece de junio de dos mil seis, visible según el folio que presente en la foja 153, en la que entre otras cosa, se disolvió el vínculo matrimonial que unía a los ciudadanos ***** y *****, así como también ambos conservaron el ejercicio de la patria potestad de sus hijos, los cuales deberían de permanecer bajo la guarda y custodia de ***** y en el punto resolutive octavo de dicha sentencia se condenó a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** todos de apellidos *****, así como a favor de *****, la cantidad de \$1,321.50 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), mismos que debería de depositar ante este Juzgado, en mensualidades adelantadas. Con relación al punto identificado con el número 2, se da fe que la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil seis, causó ejecutoria el cuatro de octubre de dos mil seis. Por cuanto al punto marcado con el número 3, en el sentido de que se indique si se condenó a *****, al pago de pensión alimenticia, se da fe que el mismo se desahogó en el punto número 1. Con relación a los puntos identificados con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

números 4 y 5, se da fe, qué no existe tramite del incidente de liquidación de pensiones, sin embargo, si existen los escritos presentados en la oficialía de partes de este Juzgado los días seis y dieciocho ambos del mes de octubre y veintitrés de noviembre todos del año dos mil diez, mediante los cuales se pretendía promover incidente de liquidación por concepto de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, salvo que por autos emitidos el ocho y diecinueve ambos del mes de octubre y el veintinueve de noviembre todos del año dos mil diez, se determinó que no era procedente el trámite del mismo, por no haberse promovido conforme a derecho, además de haber equivocado la fecha de la sentencia definitiva de la que derivaba dicha petición.

26.- TESTIMONIAL a cargo de la testigo ***** de fecha de catorce de marzo del año dos mil diecisiete, manifiesto: "...Que desde hace mucho tiempo sin poder precisar la fecha mi hermano ***** decidió irse a trabajar a estados unidos por eso yo le conseguí \$5,000.00 cinco mil pesos prestados para los gastos del camino y al coyote que lo ayudo a cruzar la frontera le pagaron mis otros hermanos que están todavía en estados unidos; después mi hermano ***** me estuvo mandando dinero para pagar lo que yo pedí prestado para él y después me estuvo mandando diversas cantidades de dinero de manera semanal que yo recibí y que eran de a \$1,000.00 a \$1,200.00 (mil a mil doscientos pesos) que yo estuve entregando para pagar pensiones y que le entregue esas cantidades de dinero a la asesora jurídica de este Juzgado la licenciada cuyo nombre no recuerdo pero que estuvo antes de la licenciada ***** , también ese dinero sirvió. para pagar su divorcio; también recuerdo que entregue otras cantidades de dinero porque me decían que era para la atención médica y uniformes de los hijos de mi hermano ***** y de todo eso firmaban de recibido; también cuando él estaba en la cárcel, la defensora que yo traía de Cuernavaca fue pagada por mí, es decir con mi dinero y cuando estaba en la cárcel él también me mandaba a pedir dinero. Ahora recuerdo que la asesora a la que le entregue el dinero que refiero es la licenciada Lucia Arias Luviano. También pague todas las copias del expediente que me pedía la licenciada que lo defendía; también pague la fianza de mi hermano ***** para que obtuviera su libertad y los honorarios de la licenciada que lo defendía y que yo ahorita ya no quiero saber nada de él, ya no quiero que me moleste porque ofende a

mis hijos y a su hijo, ya no lo quiero defender, siendo todo lo que dese manifestar.

Interrogatorio que formula la defensa a la testigo de la siguiente manera.- A LA UNO.- Que diga la interrogada con quien consiguió los \$5,000.00 prestados para los gastos de camino como lo refiere en su declaración.- RESPUESTA.- La señora se llama ***** , A LA DOS.- Que diga la interrogada la cantidad que le pagaron sus hermanas al coyote que ayudo a cruzar a su hermano *****.- RESPUESTA.- No la verdad no se la cantidad. A LA TRES.-Que especifique la interrogada a que pensiones se refiera cuando manifiesta "me estuvo mandando diversas cantidades de dinero que ya recibí y que eran de \$1,000.00 a 1,200.00 pesos" RESPUESTA.- A la pensiones de los hijos de *****.- A LA CUATRO.- En relación a la contestación anterior que diga la interrogada el nombre de los hijos del señor ***** que recibían dicha pensión. RESPUESTA.- Era *****.

27.- Copias certificadas del expediente civil número 11/2005 anexadas al oficio número 167 de fecha once de febrero de dos mil veinte, signado por el M. en D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por ***** en contra de ***** , pasadas por la fe del Secretario de Acuerdos Civiles, mismas que contiene la sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil seis, la cual en su punto resolutive OCTAVO se advierte lo siguiente: "...OCTAVO: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** todos de apellidos ***** , así como a favor de ***** , la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), mismos que deberá depositar ante este Juzgado en mensualidades adelantadas."

CUARTO.- Ahora bien, en relación al delito de LESIONES, por el que el Agente del Ministerio Público investigador acusó a ***** , cometido en agravio de ***** y ***** , previsto y sancionado por el artículo 121 fracciones II y III, del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, los cuales a su letra dicen:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Artículo 121. Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

FRACCIÓN II.- de tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajos en favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince días y menos de treinta días.

FRACCIÓN III.- De un año a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa, si tardan en sanar más de treinta días.

Los **elementos** del cuerpo del delito de **LESIONES** son los siguientes:

- a) Una acción en estricto sentido por parte del agente; esto es, la realización de un movimiento corporal atribuido al agente y que dirige al fin de producir, en el mundo exterior, de un resultado; consistente en: **Alterar** la salud como modificación de la realidad externa,
- b) Tal acción puede ser culposa o **dolosa**, y que da lugar a que se actualicen los datos que constituyen el cuerpo del delito.
- c) Que se lesione la integridad física por el nexo de causalidad.

En **primer lugar el elemento consistente en la alteración de la salud como modificación de la realidad externa, elemento objetivo del tipo**, se encuentra acreditado con autos con la **fe de lesiones**, practicadas por el agente del ministerio público investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien hace constar y da fe: "... De tener a la vista a una persona del sexo femenino que dice llamarse ***** , quien presenta las siguientes lesiones: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis violácea en cara anterior y posterior lateral externa de brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud, así como un edema en el septum (sic) nasal, refiriendo la compareciente que tiene dolor en dicho lugar y presenta también excoriación con falta de cabellos en parte central del parietal de treinta y dos por veintisiete milímetros, así como una equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular en coloración violácea de forma vertical de cuarenta y seis por nueve milímetros.- siendo todas las lesiones que se pueden observar a simple vista...".

Asimismo, obra en autos la **fe de lesiones** practicadas por el agente del ministerio público investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien hace constar y da fe: "...de que se encuentra presente el menor que dice llamarse *****.- quien tiene la edad de *****

años y presenta como lesiones: un edema en el septum (sic) nasal tercio proximal de la cara anterior que se prolonga en ambos lados, edematizando ambos pómulos de setenta milímetros de largo por cuarenta y ocho milímetros de ancho, refiere este menor tener gran dolor en dicha zona, tiene otro edema en pómulo izquierdo, ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, así como manipulación unguial sobre el arco zigomático izquierdo, de treinta por un milímetro con manipulación unguial sobre el arco zigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con costra de coloración vinosa y desprendible, refiere el menor dolor en área frotoparietales, en donde se observa edema de forma irregular, la del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, refiere el menor tener dolor en esta zona, así como presenta dolor en ambos costados laterales a la altura entre la onceava y doceava costilla en donde no existe lesión pero refiere el menor, que tiene dolor al movimiento y al caminar, quien manifiesta contar con una edad de ***** años de edad de aproximadamente ***** y quien viste playera color blanca, pantalón de mezclilla, con zapatos tenis, color blanco con franjas azules con la leyenda NIKE...”

Diligencias a las cuales se les concede **valor probatorio pleno de inspección** en términos de lo dispuesto por el artículo 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, toda vez que cumplen con las reglas especiales, en virtud de que el Representante Social Investigador dio fe de lo que percibió por medio de los sentidos, en los sujetos pasivos y de la que se advierten las lesiones que causó a los agentes activos, otorgándoles **eficacia incriminatoria**, ya que de tales probanzas se desprenden hechos conocidos de los que lógicamente se infieren los sucesos ocurridos de los que se advierte un sujeto activo causó un daño en la salud de los pacientes del delito, tal y como fue corroborado por el Fiscal Investigador.

Lo anterior se encuentra adminiculado con el **certificado médico de lesiones del examen practicado a ***** y al menor *******, por EUGENIO SAMAYOA SERRANO, médico legista, el seis de diciembre de dos mil diez, quien determina las siguientes conclusiones: “... **1. Descripción de la persona o cosa, objeto del estado y modo en que se hallare.**- Se realizó revisión en las Instalaciones del Servicio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Médico Forense de la subprocuraduría Sur Poniente, Jojutla, Morelos, a las diecisiete horas con veinte minutos, del día seis de diciembre del año dos mil diez, a una persona del sexo femenino, quien a través de interrogatorio directo refiere que responde al nombre de *****, de ***** años de edad, a quién se realiza exploración física bimanual con ayuda de lámpara y al momento de la exploración se encuentra consciente, orientada en persona, tiempo y espacio, coherente y congruente al dialogo, mucosa oral bien hidratada, aliento sin olor especial , marcha y coordinación motriz sin alteración: como lesiones externas presenta: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis y edema violácea en cara anterior y posterior lateral externa de brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud. Edema sobre septum nasal con dolor al tacto superficial y zona excoriativa con falta de cabellos sobre la parte central del parietal y treinta y dos por veintisiete milímetros. También posee una equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular de coloración violácea de proyección vertical y de cuarenta y seis por nueve milímetros, se piden placas radiográficas y se observa una fisura astillamiento de cinco por dos milímetros de proyección vertical sobre el tercio proximal en su cara anterior; **conclusiones: "...1. Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince y menos de treinta días..."**.

Asimismo, con el **certificado médico de lesiones del examen practicado al menor *******, por EUGENIO SAMAYOA SERRANO, médico legista, el seis de diciembre de dos mil diez, quien determina las siguientes conclusiones: "... I. Descripción de la persona o cosa, objeto del estado y modo en que se hallare. Se realiza revisión en las instalaciones del Servicio Médico Forense de la subprocuraduría Sur Pte. De esta ciudad de Jojutla a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil diez a una persona del sexo masculino, quien a través de interrogatorio directo refiere que responde al nombre de *****, de dieciséis años de edad, se realiza exploración física bimanual con ayuda de lámpara y al momento de la exploración, se encuentran consiente, orientado en persona, tiempo y espacio coherente y congruente al dialogo, mucosa oral bien hidratada, aliento sin olor especial, marcha y coordinación motriz sin alteración. Como lesiones externas presenta un gran edema sobre el septum nasal en el tercio proximal cara anterior, que se

prolonga a del mismo edematizando ambos pómulos, midiendo setenta de largo, por cuarenta, por cuarenta y ocho milímetros de ancho, al tacto superficial, se le incrementa el dolor se le piden placas radiográficas, y se le observa otro edema sobre el pómulo izquierdo en su ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, también presenta una manipulación ungueal sobre el arco cigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con proyección horizontal y costra de coloración vinosa y desprendible, refiere también dolor en ambas áreas fronto-parietales ya que presenta edema de forma regular la del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, al tacto medio presenta incremento de dolor, también presenta dolor en ambos costados laterales a la altura de la costilla, flotantes, o sea entre onceava y doceava costillas sin que exista lesión tangible que clasificar el dolor al movimiento y a la deambulacion. Al revisar sus placas radiográficas pedidas se detecta sobre el tercio distal en su cara anterior una pequeña fractura en proyección horizontal de seis por dos milímetros sobre el septem nasal, por lo que tardará más de treinta días en volver a reconstruirse, sin más que externar del presente caso. **III. Conclusiones que en vista de tales datos se formularen: “... Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días con consecuencias legales hasta sanidad completa...”.**

Medios de prueba a los que se les otorga **valor probatorio pleno** en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del citado Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, ya que dicho dictamen cumple con las reglas especiales que establece el artículo 85, 89, 109 Fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, toda vez que de tal opinión que emite el experto en la materia, se advierte que efectivamente se causó un daño en la salud de los ofendidos, y con **eficacia incriminatoria** en término del artículo 108 de la ley antes invocada, en virtud de que de dicha opinión técnica, se advierte la introducción en el mundo exterior, recaída en los pasivos, de la cual tuvo como resultado la **Alteración** en su salud como modificación de una realidad externa, además apreciándose dicha probanza conforme a la sana crítica, tomando en cuenta las reglas especiales que fija la Ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tal elemento también se encuentra acreditado en autos con la propia **declaración de *******, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien entre otras cosas manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis (2006), en virtud de que a mi señor padre ***** , le contaban chismes de mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta llegar al divorcio... y resulta que en el mes de agosto de este año llegó mi padre en virtud de que fue reportado de los Estados Unidos y llegó a la casa de su hermana ***** , la cual es vecina colindante de nuestra casa, que incluso tenemos que pasar por su casa para ingresar a la nuestra, y en relación a los hechos resulta que el día sábado cuatro de diciembre del año en curso me encontraba en compañía de mi madre ***** , ***** , quienes son mis hermanos ***** esposa de mi hermano ***** y mi esposa de nombre ***** , esto es en el domicilio de mi padre, siendo como las diez de la noche pasando un buen rato después de estar platicando todos en familia y como a las once de la noche se apagó la luz percatándome que mi señor padre ***** había bajado la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y lo que hizo fue subir de nueva cuenta la cuchilla, pero mi padre muy enojado empezó a insultar a ***** , y de inmediato mi papá empezó a golpear a ***** y al ver lo que estaba sucediendo decidimos subir hasta donde se encontraba mi padre y ***** y mi padre lo que hizo fue empezar a discutir con mi mamá y con ***** y empezó a gritarle de cosas hasta amenazarlos pero mi papá como se encontraba en estado de ebriedad quiero manifestar que mi padre se encontraba en compañía de mis primos ***** , los cuales también intervinieron ya que ***** , a quien le decimos ***** le empezó a pegar a ***** y mi mamá por defenderlo es decir que no quería que le pegaran los separó, pero mi padre de inmediato le empezó a pegar, cayendo mi madre al suelo debido a que mi padre le pego con el puño de su mano, y que al estar mi madre en el suelo se acercó mi primo ***** y la agarro de su cabello y le jaló tan fuerte que le arrancó mucho pelo, y que le intentó dar una patada, pero ya no se la pego debido a que mi hermano ***** , puso su pie y fue así que ya no logró pegarle que ***** como estaban muy enojados siguieron pegándole a mi

hermano ***** y que logró lesionarlo en la nariz saliéndole mucha sangre, y que mi padre en vez de evitar que le siguieran pegando a ***** lo que hizo fue acercarle y también pegarle y mi mamá lo único que hacía era tratar de evitar que mi papá y ***** le pegaran a mi hermano, pero mi primo ***** lo único que hacía era evitar que ella pudiera acercarse y seguir pegándole a mi mamá y así estuvieron como una hora peleando, ya como lo mencioné mi padre estaba muy tomado, así como ***** , y además se notaban como si estuvieran drogados, ya que ***** no le importaba pegarle a nadie, porque en varias ocasiones se le acercaba su hermano ***** ya el también lo querían golpear, y su comportamiento no era de una persona alcoholizada no era normal su agresividad, que posteriormente llegó la policía Municipal de Miacatlán, Morelos, pero no hicieron nada ya que solo preguntaron lo que pasaba, pero en ningún momento intervinieron manifestando que era un problema familiar, por lo que estos mejor se retiraron del lugar... pero mi mayor preocupación es que ahora que mi hermano ***** se revisó la lesión que mi padre ***** y mi primo le hicieron resulta que le fracturaron su nariz y que ya nada más estamos pensando cada vez que quiera mi padre o este en estado de ebriedad pueda ocasionarnos algún mal tanto a mi madre, hermanos y al declarante...”;

Testimonial la cual se concatena con la declaración del menor *****, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: “... Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad lo es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** Y ***** , que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombre ***** y el declarante y ***** , y que desde el año dos mil seis, debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar, en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá empezando a tener problemas, llegando al divorcio..., resulta que el día sábado cuatro de diciembre del año en curso me encontraba en compañía de mi madre ***** , ***** , quienes son mis hermanos ***** esposa de mi hermano ***** esposa de mi hermano ***** , esto en el domicilio de mi madre y como a las once de la noche de repente se apagó la luz, percatándonos que mi señor padre ***** había bajado la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y subió de nueva cuenta la cuchilla pero mi padre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

muy enojado empezó a insultar a ***** , y al ver lo que estaba sucediendo decidimos subir hasta donde se encontraba mi padre y ***** y mi papá empezó a discutir con mi mamá y con el declarante gritándome que tenía ganas de partirme mi madre, ya que se encontraba en estado de ebriedad, y mi padre se encontraba en compañía de mis primos ***** , los cuales también intervinieron, ya que ***** se acercó y me empezó a pegar y mi mamá por no dejar que me pegaran se acercó a mi padre y de inmediato le empezó a pegar cayendo mi madre al suelo debido a que mi padre le pego con el puño de su mano, y al estar mi madre en el suelo se acercó mi primo ***** y la agarro del cabello y le jalo tan fuerte que le arranque el pelo y que intento dar una patada pero no se la pegó porque mi hermano ***** puso el pie y fue así que no logró pegarle, que ***** me seguía pegando con sus puños y en una de esas logró pegarme en mi nariz sacándome mucha sangre, y que mi padre en vez de evitar que me siguieran pegando, lo que hizo fue acercarse a mí y pegarme, mi mamá lo único que quería era tratar de evitar que mi papá y ***** ya no me pegaran pero mi PRIMO ***** seguía pegándole a mi madre, y así estuvimos más de media hora la verdad perdí la noción del tiempo y que me di cuenta que tanto mi padre, ***** y ***** estaban en estado de ebriedad, posteriormente llegó la policía Municipal de Miacatlán, Morelos, pero no hicieron nada, solo preguntaron lo que pasaba pero en ningún momento intervinieron, solo dijeron que este es un problema familiar y se retiraron.

Declaraciones a las que en lo individual y en su conjunto se le concede **valor probatorio pleno** en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, en la época de la comisión del delito, ya que reúne los requisitos indispensables que establece el artículo 109 fracción IV incisos a) al e) de la Ley Instrumental en la materia, en razón de que el hecho que nos ocupa fue percibido por medio de sus sentidos y que los conocieron por si mismos y no por inducciones o referencias de otros; declarando de manera clara y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la esencia del hecho y sus circunstancias principales, y con **eficacia inculpativa**, en razón de que el hecho observado por éstos y según su naturaleza y su enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y lo que se busca, nos lleva a inferir que el despliegue de energía por parte del agente activo consistente en

aplicación de golpes en la integridad física de los pasivos, ello se traduce en una conducta objetiva consistente en la **alteración** de la salud.

Por lo que ve al **elemento subjetivo**, a estudio es decir la acción atribuible al agente, que dio lugar a que se actualizarán los datos que constituyen el cuerpo del delito de **LESIONES**, se encuentra acreditado en autos con la propia **declaración presentada por escrito a cargo de *******, ante el agente del Ministerio Publico Investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien manifiesta: "...*HECHOS*. que por medio del presente escrito vengo a presentar formal denuncia por hechos que constituyen delito, y lo que resulte en contra de ***** y ***** quien puede ser localizado en la calle de *****; Cabe mencionar que conozco al C. ***** Y A ***** , porque el primero de ellos fue la persona con la que estuve casada, hasta el año del dos mil seis y el segundo de ellos es el sobrino de mi ex esposo, hijo de la señora *****; resulta que el día cuatro de diciembre del presente mes y año (2010), como a las once de la noche, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado ***** , en compañía de mis hijos de nombres ***** de apellidos ***** nos encontrábamos escuchando música y de repente se fue la luz, por lo que mi hijo el mayor de nombre ***** fue a revisar el medidor que se encuentra en la entrada de nuestra Servidumbre de paso y precisamente a un costado de donde vive mi anterior marido de nombre ***** , y al estar mi hijo junto al medidor salió de repente ***** empezó a golpear a mi hijo ***** por lo que al ver esto Salí en compañía de mi hijo ***** , y al estar cerca empezó a golpear también a ***** y cuando ví también ya estaba ***** hijo de la señora ***** , golpeando a mi hijo ***** , por lo que me metí a despartarlos, y cuando de repente sentí un golpe en la cara tirándome en el suelo y quien me pego dicho golpe fue ***** , y en el momento que estaba en el suelo ***** me agarro de los cabellos arrancándomelos, hago mención que al mismo tiempo que ***** le pegaba a mi hijo Saúl hijo también de ***** , ***** le proporciono varios golpes a mi hijo ***** en la cara por lo que presento formal denuncia por hechos que pueden constituir delito, ya a que ***** está incurriendo en violencia entre familiares.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaración a la que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de lo dispuesto por el artículo 108 en relación con el 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que reúne los requisitos indispensables que establece el artículo 109 fracción IV incisos a) al e) de la Ley Instrumental en la materia, en razón de que el hecho que nos ocupa fue percibido por medio de sus sentidos y que los conoció por si misma y no por inducciones o referencias de otro; declarando de manera clara y precisa, sin duda ni reticencia, sobre la esencia del hecho y sus circunstancias principales, y con **eficacia inculpativa** en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Adjetiva en la materia, en razón de que el hecho observado por ésta y según su naturaleza y su enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y lo que se busca, nos lleva a determinar que el despliegue de energía por parte del agente activo consistió en golpear y causar un daño en la integridad física de los sujetos pasivos, **de manera dolosa**.

Tal elemento también se encuentra acreditado en autos con la propia **declaración de *******, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis (2006), en virtud de que a mi señor padre ***** , le contaban chismes de mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta llegar al divorcio, y en relación a los hechos resulta que el día sábado cuatro de diciembre del año en curso (2010), me encontraba en compañía de mi madre ***** , ***** , quienes son mis hermanos ***** esposa de mi hermano ***** y mi esposa de nombre ***** , esto es en el domicilio de mi padre, siendo como las diez de la noche pasando un buen rato después de estar platicando todos en familia y como a las once de la noche se apagó la luz percatándome que mi señor padre ***** había bajado la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y lo que hizo fue subir de nueva cuenta la cuchilla, pero mi padre muy enojado empezó a insultar a ***** , y de inmediato mi papá empezó a golpear a ***** y al ver lo que estaba sucediendo decidimos subir hasta donde se encontraba mi padre y ***** y mi padre lo que hizo fue empezar a discutir con mi mamá y con ***** y empezó a gritarle de cosas

hasta amenazarlos pero mi papá como se encontraba en estado de ebriedad quiero manifestar que mi padre se encontraba en compañía de mis primos *****, los cuales también intervinieron ya que *****, a quien le decimos ***** le empezó a pegar a ***** y mi mamá por defenderlo es decir que no quería que le pegaran los separó, pero mi padre de inmediato le empezó a pegar, cayendo mi madre al suelo debido a que mi padre le pegó con el puño de su mano, y que al estar mi madre en el suelo se acercó mi primo ***** y la agarró de su cabello y le jaló tan fuerte que le arrancó mucho pelo, y que le intento dar una patada, pero ya no se la pegó debido a que mi hermano *****, puso su pie y fue así que ya no logro pegarle que ***** como estaban muy enojados siguieron pegándole a mi hermano ***** y que logró lesionarlo en la nariz saliéndole mucha sangre, y que mi padre en vez de evitar que le siguieran pegando a ***** lo que hizo fue acercarse y también pegarle y mi mamá lo único que hacía era tratar de evitar que mi papá y ***** le pegaran a mi hermano, pero mi primo ***** lo único que hacía era evitar que ella pudiera acercarse y seguir pegándole a mi mamá y así estuvieron como una hora peleando, ya como lo mencioné mi padre estaba muy tomado, así como *****, y además se notaban como si estuvieran drogados, ya que ***** no le importaba pegarle a nadie, porque en varias ocasiones se le acercaba su hermano ***** y a él también lo querían golpear, y su comportamiento no era de una persona alcoholizada no era normal su agresividad, que posteriormente llegó la policía Municipal de Miacatlán, Morelos, pero no hicieron nada ya que solo preguntaron lo que pasaba, pero en ningún momento intervinieron manifestando que era un problema familiar, por lo que estos mejor se retiraron del lugar.

Declaración que se concatena con la declaración del menor

*****, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó entre otras cosas: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** Y *****, que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombre ***** y el declarante y *****, y que desde el año dos mil seis (2006), debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá empezando a tener problemas, llegando al divorcio, y que en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación a los hechos, resulta que el día sábado cuatro de diciembre del año en curso me encontraba en compañía de mi madre *****, **, quienes son mis hermanos ***** esposa de mi hermano ***** esposa de mi hermano ***** , esto en el domicilio de mi madre y como a las once de la noche de repente se apagó la luz, percatándonos que mi señor padre ***** había bajado la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y subió de nueva cuenta la cuchilla pero mi padre muy enojado empezó a insultar a *****, y al ver lo que estaba sucediendo decidimos subir hasta donde se encontraba mi padre y ***** y mi papá empezó a discutir con mi mamá y con el declarante gritándome que tenía ganas de partirme mi madre, ya que se encontraba en estado de ebriedad, y mi padre se encontraba en compañía de mis primos *****, los cuales también intervinieron, ya que ***** se acercó y me empezó a pegar y mi mamá por no dejar que me pegaran se acercó mi padre y de inmediato le empezó a pegar cayendo mi madre al suelo debido a que mi padre le pegó con el puño de su mano, y al estar mi madre en el suelo se acercó mi primo ***** y la agarró del cabello y le jaló tan fuerte que le arrancó el pelo y que intentó dar una patada pero no se la pegó porque mi hermano ***** puso el pie y fue así que no logró pegarle, que ***** me seguía pegando con sus puños y en una de esas logró pegarme en mi nariz sacándome mucha sangre, y que mi padre en vez de evitar que me siguieran pegando, lo que hizo fue acercarse a mi y pegarme, mi mamá lo único que quería era tratar de evitar que mi papá y ***** ya no me pegaran pero mi PRIMO ***** seguía pegándole a mi madre, y así estuvimos más de media hora la verdad perdí la noción del tiempo y que me di cuenta que tanto mi padre, ***** y ***** estaban en estado de ebriedad, posteriormente llegó la policía Municipal de Miacatlán, Morelos, pero no hicieron nada, solo preguntaron lo que pasaba pero en ningún momento intervinieron, solo dijeron que este es un problema familiar y se retiraron.

Declaraciones a las que en lo individual y en su conjunto se les concede pleno **valor probatorio** en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que reúne los requisitos indispensables que establece el artículo 109 fracción IV incisos a) al e) de la Ley Instrumental en la materia, en razón de que el hecho que nos ocupa fue percibido por medio de sus sentidos y que los conocieron por si mismos y no por

inducciones o referencias de otros; declarando de manera clara y precisa, sin duda ni reticencias, sobre la esencia del hecho y sus circunstancias principales, y con **eficacia incriminatoria** en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Adjetiva en la materia, en razón de que el hecho observado según su naturaleza y su enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y lo que se busca, nos lleva a inferir que el despliegue de energía por parte del agente activo consistió el golpear y dañar la integridad física de los sujetos pasivos, **de manera dolosa**.

Por cuanto hace al **tercer elemento** es decir el **nexo de causalidad** entre la conducta desplegada por el agente y **alteración en la salud del pasivo**, queda debidamente acreditada con:

La **querrela presentada por escrito a cargo de *******, ante el agente del Ministerio Público Investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien manifiesta entre otras cosas: "...**HECHOS**. que por medio del presente escrito vengo a presentar formal denuncia por hechos que constituyen delito, y lo que resulte en contra de ***** y ***** quien puede ser localizado en la calle *****; Cabe mencionar que conozco al C. ***** Y A ***** , porque el primero de ellos fue la persona con la que estuve casada, hasta el año del dos mil seis y el segundo de ellos es el sobrino de mi ex esposo, hijo de la señora *****; resulta que el día cuatro de diciembre del presente mes y año, como a las once de la noche, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado ***** , en compañía de mis hijos de nombres ***** de apellidos ***** nos encontrábamos escuchando música y de repente se fue la luz, por lo que mi hijo el mayor de nombre ***** fue a revisar el medidor que se encuentra en la entrada de nuestra Servidumbre de paso y precisamente a un costado de donde vive mi anterior marido de nombre ***** , y al estar mi hijo junto al medidor salió de repente ***** empezó a golpear a mi hijo ***** por lo que al ver esto salí en compañía de mi hijo ***** , y al estar cerca empezó a golpear también a ***** y cuando ví también ya estaba ***** hijo de la señora ***** , golpeando a mi hijo ***** , por lo que me metí a despartarlos, y cuando de repente sentí un golpe en la cara tirándome en el suelo y quien me pegó dicho golpe fue ***** , y en el momento que estaba en el suelo ***** me agarró de los cabellos arrancándomelos, hago mención que al mismo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tiempo que ***** le pegaba a mi hijo Saúl hijo también de ***** , ***** le proporciono varios golpes a mi hijo Saúl en la cara por lo que presento formal denuncia por hechos que pueden constituir delito, ya a que ***** está incurriendo en violencia entre familiares.

Declaración a la que se le concede **pleno valor probatorio** en términos de los dispuesto por el artículo 108 ya que reúne los requisitos indispensables que establece el artículo 109 fracción IV incisos a) al e) de la Ley en comento, en razón de que el hecho que narra la querellante fue percibido por medio de sus sentidos y que conoció por si misma y no por inducciones o referencias de otro; declarando de manera clara y precisa, sin duda ni reticencia, sobre la esencia del hecho y sus circunstancias principales, y con **eficacia incriminatoria**, en razón de que el hecho observado por ésta y según su naturaleza y su enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y lo que se busca, nos lleva a inferir que el agente activo golpeó la anatomía de los sujetos pasivos, causándoles un daño en su salud.

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado con la **fe de lesiones**, practicadas por el agente del ministerio público investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien hace constar y da fe: "...De tener a la vista a una persona del sexo femenino que dice llamarse ***** , quien presenta las siguientes lesiones: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis violácea en cara anterior y posterior lateral externa de brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud, así como un edema en el septum (sic) nasal, refiriendo la compareciente que tiene dolor en dicho lugar y presenta también excoriación con falta de cabellos en parte central del parietal de treinta y dos por veintisiete milímetros, así como una equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular en coloración violácea de forma vertical de cuarenta y seis por nueve milímetros.- siendo todas las lesiones que se pueden observar a simple vista...".

Asimismo, obra en autos la **fe de lesiones**, practicadas por el agente del ministerio público investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien hace constar y da fe: "... de que se encuentra presente el menor que dice llamarse *****.- quien tiene la edad de dieciséis

años y presenta como lesiones: un edema en el septum (sic) nasal tercio proximal de la cara anterior que se prolonga en ambos lados, edematizando ambos pómulos de setenta milímetros de largo por cuarenta y ocho milímetros de ancho, refiere este menor tener gran dolor en dicha zona, tiene otro edema en pómulo izquierdo, ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, así como manipulación unguial sobre el arco zigomático izquierdo, de treinta por un milímetro con manipulación unguial sobre el arco cigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con costra de coloración vinosa y desprendible, refiere el menor dolor en área frotoparietales, en donde se observa edema de forma irregular, la del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, refiere el menor tener dolor en esta zona, así como presenta dolor en ambos costados laterales a la altura entre la onceava y doceava costilla en donde no existe lesión pero refiere el menor, que tiene dolor al movimiento y al caminar, quien manifiesta contar con una edad de ***** años de edad de aproximadamente ***** y quien viste playera color blanca, pantalón de mezclilla, con zapatos tenis, color blanco con franjas azules con la leyenda NIKE...”.

Probanzas a las cuales se les concede **valor probatorio pleno de inspección** en términos de lo dispuesto por el artículo 83 y 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, toda vez que cumplen con las reglas especiales, en virtud de que el Representante Social Investigador dio fe de lo que percibió por medio de los sentidos, en los sujetos pasivos ***** y ***** y de la que se advierten las lesiones que causó el agente activo, otorgándoles **eficacia incriminatoria**, ya que de tales probanzas se desprenden hechos conocidos de los que lógicamente se infieren los sucesos ocurridos de los que se advierte que el sujeto activo causó daños en la integridad física de los ofendidos.

Lo anterior se encuentra adminiculado con el **certificado médico de lesiones del examen practicado a ***** y al menor *******, por EUGENIO SAMAYOA SERRANO, médico legista, el seis de diciembre de dos mil diez, quien determina las siguientes conclusiones: “... 1. Descripción de la persona o cosa, objeto del estado y modo en que se hallare.- Se realizó revisión en las Instalaciones del Servicio Médico Forense de la subprocuraduría Sur Poniente, Jojutla, Morelos, a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las diecisiete horas con veinte minutos, del día seis de diciembre del año dos mil diez, a una persona del sexo femenino, quien a través de interrogatorio directo refiere que responde al nombre de *****, de cuarenta y dos años de edad, a quién se realiza exploración física bimanual con ayuda de lámpara y al momento de la exploración se encuentra consciente, orientada en persona, tiempo y espacio, coherente y congruente al dialogo, mucosa oral bien hidratada, aliento sin olor especial , marcha y coordinación motriz sin alteración: como lesiones externas presenta: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis y edema violácea en cara anterior y posterior lateral externa de brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud. Edema sobre septum nasal con dolor al tacto superficial y zona excoriativa con falta de cabellos sobre la parte central del parietal y treinta y dos por veintisiete milímetros. También posee una equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular de coloración violácea de proyección vertical y de cuarenta y seis por nueve milímetros, se piden placas radiográficas y se observa una fisura astillamiento de cinco por dos milímetros de proyección vertical sobre el tercio proximal en su cara anterior; **conclusiones: "... 1. Lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince y menos de treinta días..."**.

Asimismo, con el **certificado médico de lesiones del examen practicado al menor *******, por EUGENIO SAMAYOA SERRANO, médico legista, el seis de diciembre de dos mil diez, quien determina las siguientes conclusiones: "... I. Descripción de la persona o cosa, objeto del estado y modo en que se hallare. Se realiza revisión en las instalaciones del Servicio Médico Forense de la subprocuraduría Sur-Pte. De esta ciudad de Jojutla a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil diez a una persona del sexo masculino, quien a través de interrogatorio directo refiere que responde al nombre de *****, de ***** años de edad, se realiza exploración física bimanual con ayuda de lámpara y al momento de la exploración, se encuentran consiente, orientado en persona, tiempo y espacio coherente y congruente al dialogo, mucosa oral bien hidratada, aliento sin olor especial, marcha y coordinación motriz sin alteración. Como lesiones externas presenta un gran edema sobre el septum nasal en el tercio proximal cara anterior, que se prolonga a del mismo edematizando ambos pómulos, midiendo setenta

de largo, por cuarenta, por cuarenta y ocho milímetros de ancho, al tacto superficial, se le incrementa el dolor se le piden placas radiográficas, y se le observa otro edema sobre el pómulo izquierdo en su ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, también presenta una manipulación ungueal sobre el arco cigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con proyección horizontal y costra de coloración vinosa y desprendible, refiere también dolor en ambas áreas fronto-parietales ya que presenta edema de forma regular la del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, al tacto medio presenta incremento de dolor, también presenta dolor en ambos costados laterales a la altura de la costilla, flotantes, o sea entre onceava y doceava costillas sin que exista lesión tangible que clasificar el dolor al movimiento y a la deambulacion. Al revisar sus placas radiográficas pedidas se detecta sobre el tercio distal en su cara anterior una pequeña fractura en proyección horizontal de seis por dos milímetros sobre el septem nasal, por lo que tardará más de treinta días en volver a reconstruirse, sin más que externar del presente caso. **III. Conclusiones que en vista de tales datos se formularen: “... Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días con consecuencias legales hasta sanidad completa...”.**

De igual forma con la reclasificación de lesiones al ofendido ***** , practicada por el médico legista doctor EUGENIO SAMAYOA SERRANO, quién en el apartado de conclusiones de su dictamen establece lo siguiente: “Las secuelas que posee el paciente llamado ***** en su reclasificación final por su etiología, fueron de las que tardaron en sanar más de treinta días, según especialista en dicha área, ocasionan alteración de la función normal en la respiración y que no pusieron en peligro la vida en ningún momento”.

Medios de prueba a los que se les otorga **valor probatorio pleno** en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del citado Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, ya que dicho dictamen cumple con las reglas especiales que establece el artículo 85, 89, 109 Fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, toda vez que de tal opinión que emite el experto en la materia, se advierte que efectivamente se causó un daño en la salud de los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ofendidos, y con **eficacia incriminatoria** en término del artículo 108 de la ley antes invocada, en virtud de que de dicha opinión técnica, se advierte la introducción en el mundo exterior, recaída en los pasivos, de la cual tuvo como resultado las lesiones en su integridad física como modificación de una realidad externa, además apreciándose dicha probanza conforme a la sana crítica, tomando en cuenta las reglas especiales que fija la Ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De los anteriores elementos probatorios que valorados en lo individual y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, y 110 del Código de Procedimientos Penales vigente para éste Segundo distrito Judicial del Estado, con una sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales fijadas por la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y lo que se busca, nos lleva a determinar que el agente activo, siendo aproximadamente las veintitrés horas del día cuatro de diciembre de dos mil diez, precisamente en el domicilio ubicado en ***** , uno agente activo, junto con otro agente, queriendo y aceptando el resultado que pudiera ocasionar entró al mundo de lo ilícito arremetiendo físicamente de manera intempestiva en la integridad física de los pasivos causándole una alteración en su salud, a la ofendida ***** una equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis y edema violácea en cara anterior y posterior lateral externa de brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud, edema sobre septum nasal con dolor al tacto superficial y zona excoriativa con falta de cabellos sobre la parte central del parietal y treinta y dos por veintisiete milímetros, una equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular de coloración violácea de proyección vertical y de cuarenta y seis por nueve milímetros; así como también se lesionó la integridad física del ofendido ***** **quién presentó** un edema en el septum (sic) nasal tercio proximal de la cara anterior que se prolonga en ambos lados, edematizando ambos pómulos de setenta milímetros de largo por cuarenta y ocho milímetros de ancho, refiere este menor tener gran dolor en dicha zona, tiene otro edema en pómulo izquierdo, ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, así como manipulación unguial sobre el arco zigomático izquierdo, de treinta por

un milímetro con manipulación unguial sobre el arco zigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con costra de coloración vinosa y desprendible, refiere el menor dolor en área frotoparietales, en donde se observa edema de forma irregular, la del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, refiere el menor tener dolor en esta zona, así como presenta dolor en ambos costados laterales a la altura entre la onceava y doceava costilla en donde no existe lesión pero refiere el menor, que tiene dolor al movimiento y al caminar y al revisar las placas radiográficas se detecta sobre el tercio distal en su cara anterior una pequeña fractura en proyección horizontal de seis por dos milímetros sobre el sep tem nasal por lo que tardará más de treinta días en volver a reconstruirse, de lo expuesto se concluye que el sujeto activo, conjuntamente con otro agente realizo tal conducta de manera personal, realizaron tal acción en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 15 párrafo segundo, 16 y 18 fracción I del Código Penales vigente en la Entidad, pues consciente y voluntariamente, queriendo y aceptando el resultado antijurídico de su conducta la cual se traduce en la alteración de la salud de los pasivos, misma que se corrobora con la **fe de lesiones** practicada por el agente del Ministerio Publico Investigador, así como con el **certificado médico, en el cual se establece que la víctima ***** presenta lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince y menos de treinta días y ***** presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días con consecuencias legales hasta sanidad completa;** y, que conforme a la reclasificación de lesiones al ofendido ***** se estableció que dichas lesiones no pusieron en peligro la vida en ningún momento. Esto es con la conducta punible del sujeto activo se lesionó el bien jurídico tutelado por la norma, que es la salud, con lo cual se acreditan los elementos que dan fisonomía a la descripción típica contenida en las **fracciones II y III del artículo 121** de la ley sustantiva en la materia, toda vez que los hechos desplegados por el sujeto activo se adecuan a los hechos de la descripción típica contenida en la ley, de conformidad con los lineamientos que establece el numeral 137 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, sin que exista causa de excluyente de incriminación en término de lo dispuesto por el artículo 23 del Código Penal vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO.- Estudio de los elementos que integran el cuerpo del delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA cometido en agravio de *** y *******, delito previsto y sancionado por el artículo 201 del Código Penal del Estado de Morelos, vigente en la época de los hechos, mismo que establece:

“Artículo 201. Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida.”

“Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.”

De conformidad con la anterior disposición legal, los elementos del cuerpo del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, son los siguientes:

- a) Que no se proporcionen los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que se tenga ese deber legal,
- b) Que dicha acción se realice sin motivo justificado; y,
- c) Que dolosamente realice los dos elementos anteriores.

De las pruebas contenidas en los autos del sumario y una vez analizadas a juicio del que resuelve considera que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito del antisocial que nos ocupa en términos de lo dispuesto por los artículos 137 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, aunado al precepto legal antes citado, como lo establece el artículo 2 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, establece: “...ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso...”, atendiendo a lo anterior, tenemos:

Por lo que ve al **primer elemento que es que no se proporcionen los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que se tenga ese deber legal**, queda acreditado

dicho elemento con la **querella presentada por escrito a cargo de** ***** , ante el agente del Ministerio Publico Investigador, el seis de diciembre de dos mil diez, quien manifiesta: “...Que por medio del presente escrito vengo a presentar formal denuncia por hechos que constituyen delito, y lo que resulte en contra de ***** y ***** quien puede ser localizado en la calle de *****; Cabe mencionar que conozco al C. ***** Y A ***** , porque el primero de ellos fue la persona con la que estuve casada, hasta el año del dos mil seis y el segundo de ellos es el sobrino de mi ex esposo, hijo de la señora *****; resulta que el día cuatro de diciembre del presente mes y año, como a las once de la noche, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado ***** , en compañía de mis hijos de nombres ***** de apellidos ***** nos encontrábamos escuchando música y de repente se fue la luz, por lo que mi hijo el mayor de nombre ***** fue a revisar el medidor que se encuentra en la entrada de nuestra Servidumbre de paso y precisamente a un costado de donde vive mi anterior marido de nombre ***** , y al estar mi hijo junto al medidor salió de repente ***** empezó a golpear a mi hijo ***** por lo que al ver esto Salí en compañía de mi hijo Saúl, y al estar cerca empezó a golpear también a ***** y cuando ví también ya estaba ***** hijo de la señora ***** , golpeando a mi hijo ***** , por lo que me metí a desapartarlos, y cuando de repente sentí un golpe en la cara tirándome en el suelo y quien me pego dicho golpe fue ***** , y en el momento que estaba en el suelo ***** me agarro de los cabellos arrancándomelos, hago mención que al mismo tiempo que ***** le pegaba a mi hijo ***** hijo también de ***** , ***** le proporciono varios golpes a mi hijo Saúl en la cara por lo que presento formal denuncia por hechos que pueden constituir delito, ya a que ***** está incurriendo en violencia entre familiares. Asimismo, hago ampliación de esta denuncia en contra de ***** por omitir proporcionar alimentos a mis hijos menores de nombres ***** , ya que con fecha trece de junio del año 2006, se dictó sentencia definitiva en el Juicio de Divorcio, resolución que fue debidamente notificada al C. ***** , como parte demandada, para que diera cumplimiento a las pensiones alimenticias, aún cuando se dio por enterado el demandado de que tenía la obligación de ayudarme con los alimentos de mis menores hijos en ningún momento ***** , ha querido ayudar a la suscrita en los gastos de nuestros menores hijos y no ha tenido la intensión de hacerlo, sino al contrario se desentendió



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

completamente de ellos, ya que desde que salió de nuestro domicilio conyugal abandono todo tipo de obligaciones, razón por la cual la suscrita me veo en la gran necesidad de cubrir todos los gastos relativos a las necesidades de mis menores hijos he pedido prestado y trabajo y lo que gano no me alcanza para todo, me es insuficiente ya que ***** estudian, es por esto que acudo ante esta autoridad a fin de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el resultando octavo a que a la letra dice: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** de apellidos ***** así como del C. ***** \$1,321.50 por mensualidades adelantadas (MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Por lo expuesto a Usted Agente del Ministerio Público; Primero: Se me tenga por presentado denunciando a ***** y a ***** por los delitos entre familiares, así como en contra del primero por omitir proporcionar alimentos...”; declaración de la ofendida a la que se le otorga **pleno valor probatorio** en términos de los artículos 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que tal medio probatorio cumple con las reglas especiales a que hace referencia el artículo 109, Fracción IV, incisos a), b), c), d) y e) del mismo ordenamiento legal, toda vez que la querellante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que se investiga, ya que lo conoció por sí misma, sin inducciones ni referencias de otro y narra las circunstancias y periferias principales de los hechos que se investigan y no se advierte que haya declarado de tal forma por fuerza o miedo, por lo que es eficaz **para acreditar que el sujeto activo ***** no proporciona los alimentos indispensables para subsistir, teniendo el deber legal con sus hijos**, ya que de tal declaración se desprenden hechos conocidos de los que lógicamente se infieren los hechos que se pretenden acreditar y que consisten en que el sujeto activo no ha proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tiene ese deber legal, que en este caso lo son la víctima del delito ***** **y del menor ***** representado legalmente de *****.**

Acorde a lo anterior se corrobora con la **fe de documento**, realizada por el agente del ministerio público titular investigador el veinte de diciembre de dos mil diez, quien hace constar y da fe: “...De tener a la vista el original del **acta de divorcio** con número de acta

00012 de fecha de registro catorce de octubre del dos mil seis, constante de una foja útil, emitida por el Oficial del Registro Civil número 01, de Miacatlán, Morelos C. Licenciado Demetrio Escobar Terrones; con número de folio 2118841 y en la que consta la fecha que causo ejecutoria la sentencia que se dictó dentro del divorcio entre el señor ***** y la ahora ofendida, dictando esta sentencia el Juez Mixto de Primera instancia de Tetecala, Morelos, siendo el día cuatro de octubre del dos mil seis, fecha en que se le condenó al C. *****, al pago de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), de forma mensual a favor de sus menores hijos...”.

Misma que se concatena con la fe de documentos, realizada por el agente del ministerio público investigador, el doce de enero de dos mil once, quien hace constar y da fe: “...De tener a la vista el **poder general para pleitos y cobranzas** que otorga la señora *****, a favor de los CC. ***** Y *****, escritura número 8427 OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE. Libro 147 CIENTO CUARENTA Y SIETE, Pagina 269 DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, expedido en la ciudad de Temixco, Estado de Morelos, el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil diez, pasado ante la Licenciada MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ titular de la Notaria Publica Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, poder expedido con todas sus facultades generales y aun las especiales que dan de acuerdo con la ley, apareciendo firma y sellos originales en dicho poder, asimismo en este acto exhibo (sic) **acta de nacimiento** a favor de mi hermano ***** acta del libro 03 tres, foja 679 seiscientos setenta y nueve, acta número 0437214 expedida por el Oficial del Registro Civil de Miacatlán, Morelos la C. ***** ...”.

Probanzas a la que se les otorga **valor pleno** en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, ya que el Representante Social Investigador, dio fe de lo que percibió por medio de los sentidos y en este caso, son las **documentales públicas antes descritas**, por lo tanto, las mismas tienen **eficacia probatoria**, ya que al adminicular las mismas con lo que expuso la ofendida, se desprenden hechos conocidos de los que lógicamente se infieren los hechos que se pretenden acreditar y que son la obligación alimentaría que tiene el sujeto activo con los pasivos y que no ha proporcionado los recursos indispensables para la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

subsistencia de las personas con las que tiene ese deber legal, que en este caso lo son la ofendida del delito ***** y del menor ***** representado legalmente de *****.

Lo expuesto con antelación se fortalece con la **declaración de *******, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis (2006), en virtud de que a mi señor padre ***** , le contaban chismes de mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta llegar al divorcio, quiero hacer del conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, que incluso en la resolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en el dos mil seis, se quedó establecida la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 50/100 M.N.), mensuales, pero mi padre ***** a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue al país vecino de ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos mi señor padre ***** quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado en *****; y que así como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace muchos años atrás, así como mi señora madre se tuvo que contratar para ir a trabajar a Canadá, y resulta que en el mes de agosto de este año llegó mi padre en virtud de que fue deportado de los Estados Unidos y llegó a la casa de su hermana ***** , la cual es vecina colindante de nuestra casa, que incluso tenemos que pasar por su casa para ingresar a la nuestra, que a mi me consta de cómo mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para poder sacarnos adelante, ya que como mencioné que mi padre a pesar de haberle notificado de lo que tenía que proporcionarnos dinero, este ha hecho caso omiso y lo único que quiere someternos a la fuerza;

Adminiculado con la declaración del menor *****, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** Y ***** , que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombre ***** y el declarante y ***** , y que desde el año dos mil seis (2006), debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá empezando a tener problemas, llegando al divorcio, pero mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, y que en la disolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en el dos mil seis, quedo establecido que mi padre le pasaría a mi madre la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), mensuales, pero mi padre ***** a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue al país vecino de Estados Unidos de norte América, y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos mi señor padre ***** quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado en *****; y que como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace mucho atrás, así como mi señora madre se tuvo que contratar para salir a trabajar a CANADÁ, me consta de cómo mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para poder sacarnos adelante, que ha tenido que conseguir dinero prestado para sostener la casa, ya que como mencioné que mi padre a pesar de haberle notificado que tenía que proporcionarnos dinero, pero este no ha hecho caso y ahora quiere someternos a la fuerza.

Declaraciones a las que en su conjunto y en lo individual se les **otorga pleno valor probatorio** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que las mismas cumplen con las reglas especiales a que hace referencia el artículo 109 Fracción IV incisos a), b), c), d) y e) del mismo ordenamiento legal, para su valoración, toda vez que los testigos por sus edades, capacidad e instrucción tuvieron el criterio necesario para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocer el hecho que se investiga, ya que lo conocieron por si mismos, sin inducciones ni referencias de otro y narran las circunstancias y periferias principales de los hechos que se investigan y no se advierte que hayan declarado de tal forma por fuerza o miedo, asimismo, tales deposiciones tienen eficacia de ***incriminatoria, para acreditar el primero de los elementos en mención, toda vez que el sujeto activo del delito no ha proporcionado los alimentos indispensables para subsistencia de las personas con las cuales tiene el deber legal,*** que en este caso lo son la ofendida del delito ***** y el menor ***** representado legalmente de *****.

Por cuanto al **segundo de los elementos que nos ocupan y que es, que dicha acción se realice sin motivo justificado,** queda acreditado con la **querella presentada por escrito a cargo de** ***** , ante el agente del Ministerio Publico Investigador, el seis de diciembre de 2010 dos mil diez, quien manifiesta: "...**HECHOS.** que por medio del presente escrito vengo a presentar formal denuncia por hechos que constituyen delito, y lo que resulte en contra de ***** y ***** quien puede ser localizado en *****; Cabe mencionar que conozco al C. ***** Y A ***** , porque el primero de ellos fue la persona con la que estuve casada, hasta el año del dos mil seis y el segundo de ellos es el sobrino de mi ex esposo, hijo de la señora *****; resulta que el día cuatro de diciembre del presente mes y año, como a las once de la noche, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado ***** , en compañía de mis hijos de nombres ***** de apellidos ***** nos encontrábamos escuchando música y de repente se fue la luz, por lo que mi hijo el mayor de nombre ***** fue a revisar el medidor que se encuentra en la entrada de nuestra Servidumbre de paso y precisamente a un costado de donde vive mi anterior marido de nombre ***** , y al estar mi hijo junto al medidor salió de repente ***** empezó a golpear a mi hijo ***** por lo que al ver esto salí en compañía de mi hijo Saúl, y al estar cerca empezó a golpear también a ***** y cuando ví también ya estaba ***** hijo de la señora ***** , golpeando a mi hijo ***** , por lo que me metí a despartarlos , y cuando de repente sentí un golpe en la cara tirándome en el suelo y quien me pego dicho golpe fue ***** , y en el momento que estaba en el suelo ***** me agarro de los cabellos arrancándomelos, hago mención que al mismo tiempo que ***** le pegaba a mi hijo Saúl hijo también de ***** , ***** le

proporcione varios golpes a mi hijo ***** en la cara por lo que presento formal denuncia por hechos que pueden constituir delito, ya a que ***** esta incurriendo en violencia entre familiares. Asimismo, hago ampliación de esta denuncia en contra de ***** por omitir proporcionar alimentos a mis hijos menores de nombres ***** , ya que con fecha trece de junio del año 2006, se dictó sentencia definitiva en el Juicio de Divorcio, resolución que fue debidamente notificada al C. ***** , como parte demandada, para que diera cumplimiento a las pensiones alimenticias, aún cuando se dio por enterado el demandado de que tenía la obligación de ayudarme con los alimentos de mis menores hijos en ningún momento ***** , ha querido ayudar a la suscrita en los gastos de nuestros menores hijos y no ha tenido la intención de hacerlo, sino al contrario se desentendió completamente de ellos, ya que desde que salió de nuestro domicilio conyugal abandono todo tipo de obligaciones, razón por la cual la suscrita me veo en la gran necesidad de cubrir todos los gastos relativos a las necesidades de mis menores hijos he pedido prestado y trabajo y lo que gano no me alcanza para todo, me es insuficiente ya que ***** studia, es por esto que acudo ante esta autoridad a fin de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el resultando octavo a que a la letra dice: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** de apellidos ***** así como de la C. ***** \$1,321.50 por mensualidades adelantadas (MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Declaración a la que se le otorga **pleno Valor Probatorio** en términos de los artículos 108, ya que tal medio probatorio cumple con las reglas especiales a que hace referencia el artículo 109, Fracción IV, incisos a), b), c), d) y e) del mismo ordenamiento legal, toda vez que la querellante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que se investiga, ya que lo conoció por sí misma, sin inducciones ni referencias de otro y narra las circunstancias y periferias principales de los hechos que se investigan y no se advierte que haya declarado de tal forma por fuerza o miedo, de igual forma, lo anterior tiene **eficacia incriminatoria** para acreditar que el sujeto activo no ha proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tiene ese deber legal, que en este caso lo son la ofendida del delito ***** **y del menor** *****



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representado legalmente de *****, ni mucho menos se haya acreditado el motivo por el cual dejo de hacerlo.

A ese respecto se confirma lo expuesto con la **declaración de *******, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis, en virtud de que a mi señor padre ***** , le contaban chismes de mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta llegar al divorcio, quiero hacer del conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, que incluso en la resolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en el dos mil seis, se quedó establecida la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 50/100 M.N.), mensuales, pero mi padre ***** a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue al país vecino de ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos mi señor padre ***** quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado en *****; y que así como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace muchos atrás, así como mi señora madre se tuvo que contratar para ir a trabajar a Canadá, por lo que no es justo que ahora mi padre venga a ocasionarnos problemas, porque además de que no nos proporcionó dinero alguno para salir adelante, ahora resulta que quiere ocasionarnos problemas y además hasta de querer sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, y que a mi me consta de cómo mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para poder sacarnos adelante, ya que como mencioné que mi padre a pesar de haberle notificado de lo que tenía que proporcionarnos dinero, este ha hecho caso omiso y lo único que quiere someternos a la fuerza."

De igual forma se corrobora con lo declaración del menor ***** , rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad lo es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** Y ***** , que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombre ***** y el declarante y ***** , y que desde el año dos mil seis (2006), debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá empezando a tener problemas, llegando al divorcio, pero mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, y que en la resolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en el dos mil seis, quedo establecido que mi padre le pasaría a mi madre la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 50/100 M.N.), mensuales, pero mi padre ***** a pasar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue al país vecino de Estados Unidos de norte América, y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos mi señor padre ***** quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado en *****; y que como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace mucho atrás, así como mi señora madre se tuvo que contratar para salir a trabajar a CANADÁ, ahora resulta que mi padre venga a ocasionarme problemas porque además de que o nos proporcionó dinero para salir adelante, ahora resulta que quiere ocasionarnos problemas y además de querer sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, me consta de cómo mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para poder sacarnos adelante, que ha tenido que conseguir dinero prestado para sostener la casa, ya que como mencioné que mi padre a pesar de haberle notificado de lo que tenía proporcionarnos dinero, pero este no ha hecho caso.

Declaraciones a las que en su conjunto y en lo individual se les **otorga pleno valor probatorio** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Morelos, ya que de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo a la sana crítica y tomando en cuenta las reglas especiales que fija la Ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, también las mismas cumplen con las reglas especiales a que hace referencia el artículo 109 Fracción IV incisos a), b), c), d) y e) del Código de Procedimientos Penales vigente para éste Segundo distrito Judicial del Estado, para su valoración, toda vez que dichos atestes por su edad, capacidad e instrucción tuvieron el criterio necesario para conocer el hecho que se investiga, ya que lo conocieron por si mismos, sin inducciones ni referencias de otro y narran las circunstancias y periferias principales de los hechos que se investigan y no se advierte que hayan declarado de tal forma por fuerza o miedo, asimismo, además de que las mismas han sido uniformes y coincidentes al señalar hechos constitutivos del delito y tales deposiciones tienen **eficacia incriminatoria**, ya que de las mismas se desprenden hechos conocidos de los que lógicamente se acreditan y que es que un sujeto activo no ha proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de la persona con las que tiene ese deber legal, y esto sin motivo justificado.

Lo anterior se adminicula aún más con el **dictamen en materia de contabilidad**, emitido por C.P. ALFREDO CUELLAR MATA, perito en la materia, el diecisiete de enero de dos mil once, quien concluye: "...Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo solicitado en su atento oficio, procedí a analizar la averiguación previa respectiva llegando a lo siguiente OBJETIVO PLANTEADO: Determinar el monto en perjuicio de los hechos que refiere la presente indagatoria. TÉCNICA UTILIZADA.- Estudio metódico del análisis del contenido y de lo actuado en la averiguación. **Conclusión:** "Visto el contenido en la averiguación previa, tomando como base lo actuado y considerando la sentencia en materia civil o familiar de fecha 13 de junio del 2006 que obra en la indagatoria, y toda vez que han transcurrido 51 meses de omisión en cuanto al pago de pensión alimenticia decretada por la autoridad correspondiente a razón de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), mensuales según consta en la averiguación previa se determina que el **detrimiento patrimonial sufrido por la parte ofendida es por la cantidad de \$71,361.00 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, mientras no se acredite documentalmente lo contrario..."

Elementos de convicción al que se le concede **pleno valor probatorio** en término de lo dispuesto por los artículos 85 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que al apreciarse con forme a la regla general a que se refiere el diverso 108 de la Ley Adjetiva en la materia que se viene mencionando, es decir al valorarse a la sana crítica de conformidad con la libre apreciación de las pruebas que tiene, el suscrito considera que en dicha probanza se plasma físicamente la suma de dinero que ha dejado de proporcionar a sus acreedores alimentarios, a su vez, se le asigna **eficacia** para acreditar la suma de dinero que el agente activo ha omitido proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tiene ese deber legal, que en este caso lo son la ofendida del delito ******* y del menor ***** representado legalmente de *******, ni mucho menos se haya acreditado el motivo por el cual dejo de hacerlo.

Por último, en relación al **tercer elemento que nos ocupa, que es que dolosamente realicen los dos anteriores elementos**, dicho elemento queda acreditado de la misma manera con la **querella presentada por escrito a cargo de *******, ante el agente del Ministerio Público Investigador, el seis de diciembre de mil diez, quien manifiesta: "... Asimismo, hago ampliación de esta denuncia en contra de ***** por omitir proporcionar alimentos a mis hijos menores de nombres ***** , ya que con fecha trece de junio del año 2006, se dictó sentencia definitiva en el Juicio de Divorcio, resolución que fue debidamente notificada al C. ***** , como parte demandada, para que diera cumplimiento a las pensiones alimenticias, aún cuando se dio por enterado el demandado de que tenía la obligación de ayudarme con los alimentos de mis menores hijos en ningún momento ***** , ha querido ayudar a la suscrita en los gastos de nuestros menores hijos y yo tenido la intención de hacerlo, sino al contrario se desentendió completamente de ellos, ya que desde que salió de nuestro domicilio conyugal abandono todo tipo de obligaciones, razón por la cual la suscrita me veo en la gran necesidad de cubrir todos los gastos relativos a las necesidades de mis menores hijos he pedido prestado y trabajo y lo que gano no me alcanza para todo, me es insuficiente ya que Saúl estudian, es por esto que acudo ante esta autoridad a fin de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el resultando octavo a que a la letra dice: Se condena



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** de apellidos ***** así como del C. ***** \$1,321.50 por mensualidades adelantadas (MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).- Por lo expuesto a Usted Agente del Ministerio Público; Primero: Se me tenga por presentado denunciando a ***** y a ***** por los delitos entre familiares, así como en contra del primero por omitir proporcionar alimentos...”.

Declaración a la se le **otorga pleno valor probatorio** en términos del artículos 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que tal medio probatorio cumple con las reglas especiales a que hace referencia el artículo 109, Fracción IV, incisos a), b), c), d) y e) del mismo ordenamiento legal, toda vez que la querellante por su edad, capacidad e instrucción tuvo el criterio necesario para conocer el hecho que se investiga, ya que lo conoce por si misma, sin inducciones ni referencias de otro y narra las circunstancias y periferias principales de los hechos que se investigan y no se advierte que haya declarado de tal forma por fuerza o miedo, por lo que dicha declaración de la ofendida tiene **eficacia inculpativa**, ya que se acredita y que es que el **sujeto activo dolosamente** y sin un fin justificado ha omitido proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de las persona con las que tiene ese deber legal, que en este caso lo son la ofendida del delito ***** y del menor *****.

Como se ha señalado en autos no se advierte dato alguno con el que se pudiere acreditar algún motivo con el que justificare al activo el incumplimiento a la obligación que tiene para con los pasivos, esto se advierte de la **declaración de *******, rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: “...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis (2006), en virtud de que a mi señor padre ***** , le contaban chismes de mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta llegar al divorcio, quiero hacer del conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, que incluso en la resolución del vínculo matrimonial de

mis padres que fue en el dos mil seis, se quedó establecida la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 50/100 M.N.), mensuales, pero mi padre ***** a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue al país vecino de ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad; y que así como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace muchos años atrás, así como mi señora madre se tuvo que contratar para ir a trabajar a Canadá, por lo que no es justo que ahora mi padre venga a ocasionarnos problemas, porque además de que no nos proporcionó dinero alguno para salir adelante ahora resulta que quiere ocasionarnos problemas y además hasta de querer sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, y que a mí me consta de cómo mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para poder sacarnos adelante, ya que como mencioné que mi padre a pesar de haberle notificado de lo que tenía que proporcionarnos dinero, este ha hecho caso omiso.

De igual forma se corrobora con lo declarado por el menor ***** , rendida ante el agente del ministerio público investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: "...Que el motivo de mi comparecencia ante esta autoridad lo es con la finalidad de manifestar que soy hijo de los CC. ***** Y ***** , que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombre ***** y el declarante y ***** , y que desde el año dos mil seis, debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá empezando a tener problemas, llegando al divorcio, pero mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, y que en la resolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en el dos mil seis, quedo establecido que mi padre le pasaría a mi madre la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 50/100 M.N.), mensuales, pero mi padre ***** a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue al país vecino de Estados



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos de norte América, y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos mi señor padre ***** quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado en *****; y que como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace mucho atrás, así como mi señora madre se tuvo que contratar para salir a trabajar a CANADÁ, porque además de que no, nos proporcionó dinero para salir adelante, ahora resulta que quiere ocasionarnos problemas y además de querer sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, me consta de cómo mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para poder sacarnos adelante, que ha tenido que conseguir dinero prestado para sostener la casa, ya que como mencioné que mi padre a pesar de haberle notificado que tenía que proporcionarnos dinero, pero este no ha hecho caso.

Declaraciones a las que en lo individual y en su conjunto se les **otorga pleno valor probatorio** en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que las mismas cumplen con las reglas especiales a que hace referencia el artículo 109 Fracción IV incisos a), b), c), d) y e) del mismo ordenamiento legal, para su valoración, toda vez que los testigos por su edad, capacidad e instrucción tuvieron el criterio necesario para conocer el hecho que se investiga, ya que lo conocieron por sí mismos, sin inducciones ni referencias de otro y narran las circunstancias y periferias principales de los hechos que se investigan y no se advierte que hayan declarado de tal forma por fuerza o miedo, asimismo, aunado a que las mismas han sido uniformes y coincidentes y tales deposiciones tienen **eficacia incriminatoria**, toda vez que al asociar y entrelazar las mismas con los hechos que narró la querellante se acredita que el sujeto activo no ha proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con la que tiene ese deber legal, que en este caso lo son la ofendida del delito ***** **y del menor *****.**

Se adminicula lo valorado con antelación con las **COPIAS CERTIFICADAS** del **EXPEDIENTE CIVIL 11/2005** anexadas al oficio número 167 de fecha once de febrero de dos mil veinte, signado por el M. en D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO, Juez Civil de Primera

Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por ***** en contra de ***** , pasadas por la fe del Secretario de Acuerdos Civiles, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil seis, la cual en su punto resolutive OCTAVO** se advierte lo siguiente: "...**OCTAVO: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** todos de apellidos ***** , así como a favor de ***** , la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), mismos que deberá depositar ante este Juzgado en mensualidades adelantadas.**

Documental que analizada conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**; por devenir por una autoridad competente y expedida dicha documental dentro del ámbito de sus funciones y que es útil para acreditar la existencia de la resolución judicial de fecha trece de junio de dos mil seis, que decreta como pensión alimenticia a cargo del deudor alimentario aquí sujeto activo, por la cantidad de **\$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales a favor de los acreedores alimentarios, como se aprecia de las copias certificadas del expediente civil número **11/2005**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, mandamiento judicial que decretó una pensión alimentaria a cargo del sujeto activo, a razón de MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS mensuales a pagar a favor de los pasivos, lo cual quedó firme al momento de causar ejecutoria dicha resolución, no obstante que el activo es sabedor de su obligación contraída legalmente, sin que haya dado cumplimiento a la multicitada obligación, **sin justificar dicha omisión**, razón por la cual se estima, ha incumplido de manera dolosa en proporcionar las pensiones dada la larga periodicidad de omisión, más aún, que es del conocimiento común que la necesidad de alimentos de los acreedores es indispensable día a día y su falta pone en peligro su subsistencia.

Ahora bien por cuanto a la AGRAVANTE por la cual también acusó la Representación Social consistente en que la **omisión de proporcionar alimentos ocurra en incumplimiento de una resolución judicial**, a juicio del que resuelve se encuentra actualizada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

principalmente con la **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 11/2005** anexadas al oficio número 167 de fecha once de febrero de dos mil veinte, signado por el M. en D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por ***** **en contra de** ***** , pasadas por la fe del Secretario de Acuerdos Civiles, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil seis, la cual en su punto resolutivo OCTAVO** se advierte lo siguiente: “...**OCTAVO: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** todos de apellidos ***** , así como a favor de ***** , la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), mismos que deberá depositar ante este Juzgado en mensualidades adelantadas...**”.

Documental que analizada conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**; pues se desprende la existencia de la resolución judicial de fecha trece de junio de dos mil seis, que decreta como pensión alimenticia a cargo del sujeto activo, por la cantidad de **\$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales a favor de los acreedores alimentarios, según se aprecia de las constancias del expediente civil número **11/2005**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, donde se advierte la existencia de un mandamiento judicial que decretó una pensión alimentaria a cargo del sujeto activo, a razón de MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS mensuales a pagar a favor de los pasivos, lo cual quedó firme al momento de causar ejecutoria dicha resolución, no obstante que el activo es sabedor de su obligación contraída legalmente, no ha dado cumplimiento a la multicitada obligación, **sin que justifique de alguna manera su omisión**, razón por la cual se estima, ha incumplido de manera dolosa en proporcionar las pensiones dada la larga periodicidad de omisión, más aún, que es del conocimiento común que la necesidad de alimentos de los acreedores es cotidiana y su falta pone en peligro su subsistencia.

Lo que viene a corroborar que el agente activo ha prescindido la obligación de proporcionar los alimentos o recursos económicos para la subsistencia de sus menores hijos, poniendo en riesgo su salud e integridad física, **no obstante la existencia de una resolución judicial**. Luego entonces, queda demostrado, la abstención del sujeto activo de cumplir la obligación que una autoridad judicial determinó a su cargo, de suministrar alimentos a los acreedores alimentarios para subsistir, es decir, ha incumplido al deber derivado de un mandato judicial, sin que justifique de alguna manera su omisión, más aun de los estados de la cuenta ***** de BANAMEX, que corren agregados en autos de la presente causa penal, se advierte que el ahora acusado no hizo depósito alguno por dicho concepto de pensión, tal y como era su obligación, razón por la cual **se acredita plenamente la agravante** en análisis.

Resulta apropiado decir, que la obligación alimentaria tiene su origen en un deber moral que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social, pues la comunidad tiene como fin la subsistencia de sus miembros, particularmente del grupo familiar, de ahí que los alimentos para la acreedora constituyen un derecho con la correlativa obligación para el deudor de proporcionarlos. Derecho que es irrenunciable, intransferible e inembargable, lo que denota la importancia de dicha institución, cuyo fundamento esencial es el derecho a la vida. Sin olvidar que la obligación de proporcionar alimentos, a los hijos, como ocurre en el caso, surge desde que se tiene el carácter de acreedor alimentario, esto es, cuando se adquiere la calidad de hijo o padre.

Sin que pase desapercibido que el sujeto activo refiere que son falsas las imputaciones que se le hacen, porque ha suministrado alimentos a sus hijos, sin embargo, de autos no existe prueba idónea a su favor que realmente acredite cumplió con su obligación de proporcionar alimentos a los acreedores alimentarios.

JUICIO DE TIPICIDAD

Probanzas que valoradas en lo individual y en su conjunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 89, 102, 108, 109 fracciones II, II y IV incisos del a) al e), 110 y 137 del Código de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procedimientos Penales aplicable, son útiles para arribar a la conclusión de la existencia de un deber de proporcionar alimentos por parte del sujeto activo a los pasivos ***** y *****; no obstante ello, el activo no ha proporcionado los recursos indispensables para su subsistencia, que se le condenó al pago, en virtud de **sentencia definitiva de fecha trece de junio del año dos mil seis, dictada en el expediente civil 11/2005, correspondiente al juicio de DIVORCIO NECESARIO**, resolución en la que el sujeto activo del delito fue condenado al pago por concepto pensión alimenticia a favor de los pasivos del delito por la cantidad de **\$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales a favor de los acreedores alimentarios; al respecto debe decirse que este delito es de mera conducta formal ya que no requiere de un resultado material, se consume con la simple omisión, al dejar de asistir de los recursos necesarios para la subsistencia de los acreedores alimentarios, como sucede en el caso que se analiza, donde el sujeto activo, sin causa justificada, no proporcionó los recursos indispensables para las personas con la que tenía ese deber legal y que es precisamente ***** y ***** , por lo tanto, con la conducta que desplegó se actualiza lo dispuesto por el artículo 15, Segundo Párrafo, y 18, Fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado, toda vez que aún y cuando tuvo la capacidad para evitar la conducta omisiva que ejecutó, por sí mismo decidió penetrar al terreno de lo ilegal sin evitarlo, lesionando el bien jurídico que tutela este tipo de antisociales que es a saber la subsistencia de la familia, por lo tanto, acorde a los anteriores datos, en la especie se encuentran demostrados los elementos objetivos, normativos y subjetivos del antisocial que nos ocupa, por lo que la conducta del activo se adecua a la hipótesis normativa que consigna el numeral 201 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, sin que hasta el momento exista alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva en términos de los artículos 23 y 81 del mismo ordenamiento legal.

SEXTO.- En lo que respecta a la **plena responsabilidad penal** del acusado ***** en la comisión de los delitos de **LESIONES E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADO)**, previsto y sancionado por los artículos 121 fracciones II y III y 201 del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, en agravio de ***** y ***** , la

misma queda legalmente demostrada en autos, tomando en consideración para ello la declaración de parte de la ofendida ***** , ante el Agente del Ministerio Publico Investigador de fecha seis de diciembre de 2010 dos mil diez, quien manifiesta: "...HECHOS. que por medio del presente escrito vengo a presentar formal denuncia por hechos que constituyen delito, y lo que resulte en contra de ***** y ***** quien puede ser localizado en *****; Cabe mencionar que conozco al C. ***** Y A ***** , porque el primero de ellos fue la persona con la que estuve casada, hasta el año del dos mil seis y el segundo de ellos es el sobrino de mi ex esposo, hijo de la señora *****; resulta que el día cuatro de diciembre del presente mes y año, como a las once de la noche, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado ***** , en compañía de mis hijos de nombres ***** de apellidos ***** nos encontrábamos escuchando música y de repente se fue la luz, por lo que mi hijo el mayor de nombre ***** fue a revisar el medidor que se encuentra en la entrada de nuestra Servidumbre de paso y precisamente a un costado de donde vive mi anterior marido de nombre ***** , y al estar mi hijo junto al medidor salió de repente ***** empezó a golpear a mi hijo ***** por lo que al ver esto Salí en compañía de mi hijo Saúl, y al estar cerca empezó a golpear también a ***** y cuando ví también ya estaba ***** hijo de la señora ***** , golpeando a mi hijo ***** , por lo que me metí a despartarlos , y cuando de repente sentí un golpe en la cara tirándome en el suelo y quien me pego dicho golpe fue ***** , y en el momento que estaba en el suelo ***** me agarro de los cabellos arrancándomelos, hago mención que al mismo tiempo que ***** le pegaba a mi hijo ***** hijo también de ***** , ***** le proporciono varios golpes a mi hijo Saúl en la cara por lo que presento formal denuncia por hechos que pueden constituir delito, ya a que ***** está incurriendo en violencia entre familiares. Asimismo, hago ampliación de esta denuncia en contra de ***** por omitir proporcionar alimentos a mis hijos menores de nombres ***** Y ***** , ya que con fecha trece de junio del año 2006, se dictó sentencia definitiva en el Juicio de Divorcio, resolución que fue debidamente notificada al C. ***** , como parte demandada, para que diera cumplimiento a las pensiones alimenticias, aún cuando se dio por enterado el demandado de que tenía la obligación de ayudarme con los alimentos de mis menores hijos en ningún momento ***** , ha querido ayudar a la suscrita en los gastos de nuestros menores hijos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y no tenido la intención de hacerlo, sino al contrario se desentendió completamente de ellos, ya que desde que salió de nuestro domicilio conyugal abandono todo tipo de obligaciones, razón por la cual la suscrita me veo en la gran necesidad de cubrir todos los gastos relativos a las necesidades de mis menores hijos he pedido prestado y trabajo y lo que gano no me alcanza para todo, me es insuficiente ya que ***** estudia, es por esto que acudo ante esta autoridad a fin de que el deudor alimentario cumpla con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el resultando octavo a que a la letra dice: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** de apellidos ***** así como de la C. ***** \$1,321.50 por mensualidades adelantadas (MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS 50/100 M.N.).

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN que mediante **interrogatorio** de fecha **veintiuno de mayo del dos mil doce**, realiza el **agente del ministerio público a la ofendida *******, de la siguiente forma: **A LA NUMERO UNO:** que nos diga la ofendida de qué lugar salió de repente ***** y empezó a golpear a su hijo *****. **RESPUESTA:** de la casa de su hermana *****; **A LA NUMERO DOS:** en relaciona a la respuesta que antecede, y para un mejor esclarecimiento de los hechos que nos diga la ofendida la distancia aproximada entre la casa de ***** , y el lugar que refiere que se encontraba su hijo junto al medidor, **RESPUESTA:** como doce o trece metros aproximadamente; **A LA NUMERO TRES:** que nos diga la ofendida si recuerda la fecha en que ***** salió de su domicilio conyugal abandonando todo tipo de obligaciones con su familia. **RESPUESTA:** En abril, sin recordar el día, de mil novecientos noventa seis.

Interrogatorio que realiza la defensa particular del procesado a la ofendida de la siguiente forma: **A LA NUMERO UNO:** que diga la ofendida si a la fecha usted y su hijo ***** han sanado los golpes que refiere en su declaración, recibieron de parte del procesado ***** . **RESPUESTA:** yo sí pero mi hijo no le he sacado ninguna otra radiografía para ver si ya está bien. **A LA NUMERO DOS:** que diga la interrogada si sabe la fecha en que fue notificado ***** de la resolución de fecha trece de junio del año dos mil seis, relativa al divorcio necesario la cual estipulo el cumplimiento de las pensiones

alimenticias a sus menores hijos. **RESPUESTA:** no. **A LA NUMERO TRES:** que diga la ofendida si a la fecha sus hijos *****, **, ***** viven en su domicilio y usted les provee alimentos a los mismos.- **RESPUESTA:** que no, que dos son casados, **, ahorita a mi cargo esta ***** y a el si lo solvento todos sus gastos ***** vive con su papa. Continuando con el uso de la palabra la defensa Particular del procesado manifiesta: que es todo lo que desea interrogar a la ofendida, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Declaraciones que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción IV incisos del a) al e) del Código Instrumental de la materia, se les otorga **pleno valor probatorio de testimonio**, en razón de que la ofendida al momento de declarar contaba con la edad suficiente para conocer el alcance de su deposición, así también tiene la capacidad e instrucción necesaria para conocer y apreciar el acto sobre el que declaró, aunado, a que los hechos sobre los que depuso fueron percibidos por medio de sus sentidos al vivirlos en su persona, conociéndolos por sí misma y no por inducciones ni referencias de otros, además de que no se encuentran desvirtuados por otros datos de prueba, sino por el contrario los existentes en el sumario confirman su dicho; rindiendo tal deposición de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, apreciándose de la misma la imputación directa y categórica en contra del hoy acusado *****, como la persona que de forma dolosa les ocasionó lesiones que alteraron su salud, ya que la ofendida *****, presenta lesiones externas las siguientes: Equimosis violácea en región mandibular izquierda de dos por un centímetro, equimosis y edema violácea en cara anterior y posterior lateral externa del brazo derecho de veinte por diez centímetros de longitud, **edema sobre septum nasal con dolor al tacto superficial y zona excoriativa con falta de cabello sobre la parte central del parietal** de treinta y dos por veintisiete milímetros, también posee equimosis sobre la rodilla izquierda de forma irregular de coloración violácea de proyección vertical y de cuarenta y seis por nueve milímetros, se piden placas radiográficas y se observa una fisura, astillamiento de cinco por dos milímetros de proyección vertical sobre el tercio proximal en su cara anterior. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince y menos de treinta días. Y por cuanto hace al ofendido *****, como lesiones externas presenta un gran edema sobre el



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

septum nasal en tercio proximal cara anterior, que se prolonga edematizando ambos pómulos, midiendo setenta de largo por cuarenta y ocho milímetros de ancho, al tacto superficial se incrementa el dolor, se le piden placas radiográficas y se le observa otro edema sobre el pómulo izquierdo en su ángulo inferior derecho, de treinta por cuarenta milímetros, también presenta una manipulación ungueal en el arco cigomático izquierdo de treinta por un milímetro, con proyección horizontal y costra de coloración vinosa desprendible, refiere también dolor en ambas áreas frontoparietales, ya que presenta edema de forma irregular del lado derecho de veinticinco por veintiocho milímetros y la del lado izquierdo de veintitrés por veintisiete milímetros, al tacto medio presenta incremento en dolor, también presenta dolor en ambos costados laterales a la altura de las costillas flotantes, o sea entre la onceava y doceava costillas sin que exista lesión visible que clasificar con dolor al movimiento y a la deambulación. Al revisar sus placas radiográficas que se le pidieron, se detecta sobre el tercio distal en su cara anterior una pequeña fractura de proyección horizontal de seis por dos milímetros en el sempun nasal, por lo que tardará más de treinta días en volver a reconstruirse. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de treinta días con consecuencias legales hasta la sanidad completa. Así mismo el acusado ***** , dejó de subvenir las necesidades alimenticias a favor de su descendiente ***** Y ***** , aludiendo como antecedentes del hecho, que de la unión matrimonial que tenían antes de divorciarse, procrearon cuatro hijos, y entre ellos el menor ofendido, al cual ***** ha omitido suministrarle los alimentos, no obstante que posee una obligación de proporcionarlos a su menor hijo y a su ex cónyuge, pero, contrario a ello, ha prescindido de dicha obligación, a pesar de que existen determinaciones judiciales donde se le ha condenado a su pago, por lo tanto a dicha declaración se le concede **plena eficacia incriminatoria** ya que resulta útil para acreditar la **plena responsabilidad penal** del hoy acusado en los delitos que a título de dolo se le reprochan.

Probanza que se concatena con la **DECLARACIÓN DE ******* , rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el ocho de diciembre de dos mil diez, quien manifestó: Que soy hijo de ***** y ***** , que en la actualidad ellos se encuentran divorciados desde el año dos mil seis, en virtud de que mi señor padre ***** le contaban chismes de mi madre y empezaron a tener bastantes problemas hasta

llegar al divorcio, quiero hacer del conocimiento que desde hace mucho tiempo atrás mi padre se hizo desobligado de los gastos tanto de mis hermanos como del declarante y de mi madre, que incluso en la disolución del vínculo matrimonial de mis padres que fue en dos mil seis, se quedó establecida la cantidad que mi padre ***** aportaría y que es la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M. N.) mensuales, pero mi padre ***** , a pesar de la resolución ha hecho caso omiso y nunca se hizo responsable de los gastos, teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue a Estados Unidos de Norteamérica y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestra necesidad, y en el mes de agosto del año en curso llegó proveniente de los Estados Unidos, quiero manifestar que desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio ubicado *****; y que así como el declarante y mis demás hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace muchos años atrás, así como mi señora madre de tuvo que contratar para ir a trabajar a Canadá; y resulta que en el mes de agosto de este año llegó mi padre en virtud de que fue deportado de los Estados Unidos y llegó a la casa de su hermana ***** la cual es vecina colindante de nuestra casa, que incluso tenemos que pasar por su casa para ingresar a la nuestra. En relación a los hechos, resulta que el día sábado cuatro de diciembre del año en curso me encontraba en compañía de mi madre ***** y de mis hermanos ***** , de ***** esposa de mi hermano ***** y de mi esposa ***** , esto en el domicilio de mi padre; siendo como las diez de la noche y pasando un buen rato después de estar platicando todos en familia, y como a las once de la noche se apagó la luz, percatándome de que mi padre ***** había bajado la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y lo que hizo fue subir de nueva cuenta la cuchilla, pero mi padre muy enojado empezó a insultar a ***** y lo empezó a golpear, al ver lo que estaba pasando decidimos subir hasta donde estaban ***** y mi padre, por lo que mi padre empezó a discutir con mi mamá y con ***** y empezó a gritarles de cosas hasta amenazarlos, pero como mi papá se encontraba en estado de ebriedad y además acompañado de mis primos ***** , los cuales también intervinieron, ya que ***** , a quien le decimos ***** , le empezó a pegar a ***** y mi mamá por defenderlo, porque no quería que le pegaran, se metió a separarlos, pero mi padre de inmediato le empezó a pegar, **cayendo mi madre al suelo debido a que mi padre le pegó**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el puño de su mano, que al estar mi madre en el suelo se acercó mi primo ***** y **la agarró del cabello y la jaló tan fuerte que le arrancó mucho pelo y le intentó dar una patada**, pero ya no se la pegó debido a que mi hermano ***** le puso el pie y fue así que ya no logró pegarle, que ***** como estaba muy enojado siguió pegándole a ***** y logró lesionarlo en la nariz saliéndole mucha sangre, y que mi padre en vez de evitar que ***** siguiera pegándole a ***** lo que hizo **fue acercarse y también pegarle** y que mi mamá lo que hacía era tratar de evitar que mi papá y ***** le siguieran pegando a mi hermano ***** , pero mi primo ***** evitaba que ella pudiera acercarse y seguía pegándole a mi mamá y así estuvieron como una hora peleando, ya que como lo mencioné mi padre estaba muy tomado al igual que ***** y además se notaba como si estuvieran drogados, ya que ***** no le importaba pegarle a nadie, porque en varias ocasiones se le acercó su hermano ***** y a él también le quería pegar y el de su comportamiento no era el de una persona alcoholizada, su agresividad no era normal; que posteriormente llegó la policía municipal de Miacatlán, Morelos; pero no hicieron nada ya que solamente preguntaron lo que pasaba pero en ningún momento intervinieron manifestando que era un problema familiar y se retiraron del lugar, y no es justo que ahora mi padre venga a ocasionar problemas porque además de que no nos proporcionó dinero alguno para salir adelante ahora resulta que quiere ocasionarnos problemas y sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, y me consta que mi madre ha tenido que trabajar en distintos lugares para sacarnos adelante, ya que como manifesté, mi padre, a pesar de estar notificado de lo que tenía que proporcionarnos de dinero ha hecho caso omiso y quiere someternos a la fuerza, pero mi mayor preocupación es que ahora que mi hermano ***** se revisó la lesión que le hicieron mi padre y mi primo ***** resulta que le fracturaron la nariz, y **nada más estamos pensando cada vez que quiera mi padre o esté en estado de ebriedad puede ocasionarnos algún mal**, tanto a mi madre, como a mis hermanos y al declarante.

Corroborando lo anterior con la **DECLARACIÓN del menor *******, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador el ocho de diciembre de dos mil diez en la que manifestó: Que soy hijo de ***** y ***** , que de dicha relación procrearon a cuatro hijos de nombres ***** , el declarante y ***** , y que desde el año dos mil

seis, debido a los constantes problemas entre mis padres se tuvieron que divorciar, en virtud de que a mi señor padre ***** le contaron chismes de mi mamá, empezando a tener problemas y llegando al divorcio, pero mi padre se hizo desobligado de los gastos de mis hermanos, del declarante y de mi madre, y que en la resolución del divorcio de mis padres que fue en el dos mil seis, quedó establecido que mi padre le pasaría a mi madre la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M. N.) mensuales, pero mi padre ***** a pesar de dicha resolución ha hecho caso omiso, y nunca se hizo responsable de los gastos, teniendo mi madre ***** la necesidad de trabajar en diferentes lugares, ya que mi padre se fue a Estados Unidos de Norteamérica y nunca mandó dinero alguno para satisfacer nuestras necesidades; y en el mes de agosto del año en curso, llegó proveniente de los Estados Unidos de Norteamérica porque lo deportaron; desde que mi padre se fue nos quedamos en nuestro domicilio *****; y el declarante y mis hermanos nos vimos en la necesidad de trabajar desde hace mucho tiempo atrás, al igual que mi madre, quien se tuvo que contratar para salir a trabajar a Canadá, y mi padre regresó porque fue deportado de los Estados Unidos y llegó a la casa de su hermana *****; la cual es vecina colindante de nuestra casa e incluso tenemos que pasar por su casa para regresar a la nuestra. En relación a los hechos, resulta que el sábado cuatro de diciembre del año en curso, me encontraba en compañía de mi madre ***** y de mis hermanos *****; de ***** esposa de ***** esposa de *****; esto en el domicilio de mi madre y como a las once de la noche de repente se apagó la luz, percatándonos que mi padre ***** bajó la cuchilla de la luz, por lo que salió mi hermano ***** y subió de nueva cuenta la cuchilla, pero mi padre muy enojado empezó a insultar a *****; y al ver lo que estaba sucediendo decidimos subir hasta donde se encontraban pero mi papá empezó a discutir con mi mamá y con el declarante, gritándome que tenía ganas de partirme la madre, y que se encontraba en estado de ebriedad y en compañía de mis primos *****; los cuales también intervinieron ya que ***** me empezó a pegar, mi mamá para no dejar que me pegaran se acercó a mi padre, pero este le empezó a pegar, **cayendo mi madre al suelo debido a que mi papá le pegó con el puño de su mano**, y al estar mi madre en el suelo, se acercó mi primo ***** la agarró del cabello y la jaló tan fuerte que le arrancó el pelo, y trató de darle una patada pero no lo logró porque mi primo ***** le puso el pie; que ***** me



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seguía pegando con los puños, y en una de esas logró pegarme en la nariz sacándome mucha sangre, y mi padre en vez de evitar que me siguieran pegando, se acercó a mí y también me pegó, mi madre quería evitar que mi padre y mi primo ***** me siguieran pegando, pero mi primo ***** seguía pegándole a ella, y así estuvimos más de media hora, la verdad perdí la noción del tiempo, y me di cuenta de que mi padre, ***** y ***** estaban ebrios, posteriormente llegó la policía de Miacatlán pero no hicieron nada, solo preguntaron qué pasaba pero no intervinieron ya que dijeron que era problema familiar y se retiraron; y ahora resulta que mi padre viene a ocasionar problemas que quiere sacar a mi madre y a mis hermanos de nuestra casa, y me consta como mi madre ha tenido que trabajar para sacarnos adelante, que ha tenido que conseguir dinero prestado para sostener la casa, ya que como lo mencioné a pesar de que le notificaron a mi padre lo que tenía que proporcionarnos de dinero no hizo caso, y ahora quiere someternos a la fuerza, por lo que en este acto presento formal denuncia.

Probanzas que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en la época de comisión del delito, se le concede **pleno valor probatorio de testimonio**, por reunir los extremos del artículo 109 fracción IV) incisos del a) al e) del mismo cuerpo de leyes antes invocado, ya que de acuerdo a su edad, capacidad e instrucción, se observa que tienen el criterio necesario para declarar en la forma en que lo hizo, sin que exista prueba alguna de su aleccionamiento, los hechos que relata fueron perceptibles por medio de sus sentidos, sus declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias principales, no obra en autos que dichos testigos se encuentren incapacitados o impedidos de alguna de sus facultades mentales, o que hayan comparecido ante la autoridad investigadora impulsados por engaño, error, soborno u obligados a declarar por fuerza o miedo; es por ello, que a su narración se le confiere pleno valor probatorio en términos de lo establecido por el ordinal 108 de la ley adjetiva de la materia, misma que resulta útil para colmar que el sujeto activo dejó de proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de su hijo ***** , con el que tenía ese deber legal, pues en la época de la comisión del delito era menor de edad; pues viene a reforzar lo expresado por la representante legal

del paciente del delito, en el sentido de que, el agente activo es padre biológico del ofendido ***** , y que el sujeto activo no ha cumplido con la pensión alimenticia que le fijó un Juez, así mismo, ha sido testigo de cómo la madre de dicho menor se ha hecho cargo de todos los gastos, asimismo dichos ateste se han podido dar cuenta de manera personal como es que el acusado ***** conjuntamente con su sobrino fueron quienes, les provocaron las lesiones de las que dio fe el Agente del Ministerio Público y fueron clasificadas y reclasificadas por el médico legista, mismas que alteraron la salud de los ofendidos, según consta en los certificados médicos fedatados por la representación social, aunado a que las declaraciones de los atestes han sido uniformes y coincidentes, haciendo la imputación directa en contra del acusado como la persona que infirió las lesiones de manera dolosa, ya que existió la intención de causar un daño, por lo que a dichas manifestaciones se les confiere **eficacia incriminatoria** toda vez que resultan útiles para acreditar fehacientemente la omisión de ***** en el incumplimiento de las pensiones alimentarias a favor de su descendiente y la madre este, como lo ordenó la autoridad judicial en sentencia de fecha trece de junio de dos mil seis, en el juicio de divorcio necesario que promovió la propia ofendida en el expediente 11/2005 radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. Asimismo, para acreditar que fue el acusado ***** y otra persona quienes conjuntamente, ocasionaron las lesiones a los ofendidos mismas que alteraron su salud, acreditándose de esta manera la responsabilidad Penal del acusado de referencia.

Lo anterior se concatena con las **COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE CIVIL 11/2005** anexadas al oficio número 167 de fecha once de febrero de dos mil veinte, signado por el M. en D. JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, al cual anexa, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por ***** en **contra de *******, pasadas por la fe del Secretario de Acuerdos Civiles, mismas que contiene la **sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil seis, la cual en su punto resolutive OCTAVO** se advierte lo siguiente: “...**OCTAVO: Se condena a ***** a proporcionar alimentos en forma definitiva a favor de sus hijos ***** todos de apellidos ***** , así como a favor de ***** , la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

50/100 M.N.), mismos que deberá depositar ante este Juzgado en mensualidades adelantadas.

Documentales que analizadas conforme a lo señalado por los artículos 75, 102, 108 y 109 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable, nos permite concederles **pleno valor probatorio**, pues se desprende la existencia de la resolución judicial de fecha trece de junio de dos mil seis, que decreta como pensión alimenticia a cargo de ***** , la cantidad de **\$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)** mensuales a favor de entre otras los aquí ofendidos ***** Y ***** , según se aprecia de las constancias del expediente civil número 11/2005, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la ahora ofendida ***** en contra de ***** ; por ello a dicha probanza se le confiere **eficacia incriminatoria** útil para acreditar la **plena responsabilidad penal** de ***** ya que no obstante de tener un deber legal para con el entonces menor acreedor alimentario, de autos no se demuestra que dicho acusado efectivamente haya proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de los pasivos con quien tenía la citada obligación, misma que fue impuesta por autoridad judicial; por tanto, debe afirmarse que dicho activo no proporciona tales recursos no obstante de ser una obligación que deviene de mandamiento ordenado por un Juez.

Obra también en autos la ampliación de declaración de ***** , en la que manifestó: Que en relación a la denuncia presentada por ***** y su hijo ***** , que son falsas las imputaciones que le hacen ya que refiere que siempre le ha proporcionado a sus hijos lo indispensable para su subsistencia, que anteriormente a estar detenido se encontraba trabajando en Estados Unidos y desde allá les mandaba dinero semanalmente a la señora ***** para la alimentación, vestido, calzado y salud de sus hijos ***** , ***** todos de apellido ***** y que tiene los vouchers del depósito, así como algunos recibos de dinero que por conducto de su hermana ***** le depositaba ante el Juez de Paz de Miacatlán, Morelos; posteriormente con la Licenciada LUCIA ARIAS LUVIANO Asesor jurídico adscrita a ese Juzgado en el módulo que se encuentra en las instalaciones del Juzgado ya que esta le recibía los depósitos y a su vez se los entregaba a la ofendida ***** . Por lo que respecta a su hijo y

denunciante ***** refiere que este ya alcanzó su mayoría de edad y vive solo de manera independiente en una casa de Mazatepec, Morelos. Refiere el acusado que siempre ha cumplido como padre con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos, por cuanto hace al delito de LESIONES de que lo acusan los denunciantes ***** y ***** de fecha cuatro de diciembre de dos mil diez, el acusado refiere que no sabe las causas, ignorando como se hayan lesionado, ya que el declarante en esa fecha y a esa hora se encontraba durmiendo en su casa con su hijo ***** de apellidos ***** en la casa de su hermana *****. Asimismo refirió el acusado que no es responsable de los delitos de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria y lesiones por los cuales se encuentra sujeto a proceso,

Manifestaciones a las cuales se les resta valor probatorio de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, toda vez que conforme a la sana crítica, las reglas especiales que fija la Ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, puesto que aún y cuando comparecen como testigos tanto *****, *****, *****, y que estos refieren haberse dado cuenta que el acusado de referencia mandaba diversas cantidades de dinero a su hermana de nombre *****, y que los depositaba en alguna dependencia; sin embargo no obra documento alguno que así lo acredite, por lo tanto no resultan ser eficaz dichos testimonios para desvirtuar la responsabilidad del acusado.

Y si bien obran documentos de los que se advierten diversas cantidades de dinero, fechados a partir del veintinueve de febrero de dos mil cuatro, hasta el diecisiete de julio de dos mil siete, a nombre de *****, los fechados en el año de dos mil siete no corresponden a las cantidades que correspondería a pagar por concepto de pensión alimenticia que fue ordenada por el Juez en su sentencia de fecha trece de junio de dos mil seis en su punto resolutivo OCTAVO y que es por la cantidad de \$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.), así como los recibos fechados uno el veintitrés de septiembre de dos mil dos y otro del siete de octubre de dos mil dos, fechas en las cuales aún no se dictaba la sentencia del divorcio necesario que promovió la ofendida, además de que carecen de la firma de recibido por la ofendida, por lo tanto a dichas documentales también se les resta valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que las mismas no son eficaces para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado ***** , dado que no existe certeza que dicho numerario haya sido recibido por los acreedores alimentarios.

Sustenta lo aquí expuesto el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

2 Registro: 2013265

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II

Materia(s): Penal

Tesis: XXII.P.A.2 P (10a.)

Página: 1742

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. SE ACTUALIZA ESTE DELITO SI EL INCULPADO OMITE CUMPLIR CON ESAS OBLIGACIONES POR UN PERIODO DETERMINADO, AUN CUANDO ARGUMENTE QUE CON ANTELACIÓN SÍ LAS CUMPLÍA, O QUE REALIZÓ UNO O VARIOS DEPÓSITOS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL ACREEDOR, UNA VEZ PRESENTADA LA QUERRELLA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

El primer párrafo del artículo 210 del Código Penal para el Estado de Querétaro dispone: "Al que sin motivo justificado incumpla con sus obligaciones alimenticias en favor de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de 1 a 5 años, suspensión hasta por seis meses o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. ...", del que se advierte que no establece un plazo mínimo de incumplimiento total para que se actualice dicho delito, por lo que debe considerarse que éste existió de darse tal omisión por un plazo determinado. Por tanto, las circunstancias de que: a) un deudor alimentario, que durante un lapso cumplió de forma irregular su obligación de asistencia familiar, que con posterioridad, y a partir de un plazo definido, incumpla totalmente dicha obligación; o, b) que ante su incumplimiento total por ese determinado plazo, una vez presentada la querrela correspondiente, realice uno o varios depósitos irregulares; si bien pudieran llegar a tener efectos respecto de la sanción que, en su caso, procediera imponérsele, no conducen a estimar la inexistencia del delito, ni tampoco inciden en su probable responsabilidad. De considerar lo contrario, se llegaría al extremo de que, aun cuando se acreditaran los elementos del delito en cuestión, al haber incumplido de manera total el activo con su obligación por un periodo determinado, no se tuviera por cometido el ilícito, pues

bastaría que el inculpado argumentara que con antelación sí cumplía con su obligación, o que realizara uno o varios depósitos por concepto de alimentos a favor del acreedor, una vez presentada la querrela respectiva, para que evadiera todas las consecuencias penales de su omisión.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 400/2016. 11 de agosto de 2016.

Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Mario Montellano Díaz.

Secretaria: Blanca Alicia Lugo Pérez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De igual forma obra en autos la testimonial a cargo de ***** , quién refirió haberse enterado por la señora ***** , que el acusado enviaba cantidades de dinero para la manutención de sus hijos, manifestación a la que también se le resta valor probatorio en virtud de que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que la misma no presencié dichos hechos, no le constan por si misma, sino por referencias de otras personas, por lo tanto la misma también carece de eficacia para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado.

Pero principalmente con la declaración de ***** , quién al respecto declaró lo siguiente: “Que desde hace mucho tiempo sin poder precisar la fecha mi hermano ***** decidió irse a trabajar a estados unidos por eso yo le conseguí \$5,000.00 cinco mil pesos prestados para los gastos del camino y al coyote que lo ayudo a cruzar la frontera le pagaron mis otros hermanos que están todavía en estados unidos; después mi hermano ***** me estuvo mandando dinero para pagar lo que yo pedí prestado para él y después me estuvo mandando diversas cantidades de dinero de manera semanal que yo recibí y que eran de a \$1,000.00 a \$1,200.00 (mil a mil doscientos pesos) que yo estuve entregando para pagar pensiones y que le entregue esas cantidades de dinero a la asesora jurídica de este Juzgado la licenciada cuyo nombre no recuerdo pero que estuvo antes de la licenciada Piña, también ese dinero sirvió. para pagar su divorcio; también recuerdo que entregue otras cantidades de dinero porque me decían que era para la atención médica y uniformes de los hijos de mi hermano ***** y de todo eso firmaban de recibido; también cuando él estaba en la cárcel, la defensora que yo traía de Cuernavaca fue pagada por mí, es decir con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mi dinero y cuando estaba en la cárcel él también me mandaba a pedir dinero. Ahora recuerdo que la asesora a la que le entregue el dinero que refiero es la licenciada Lucia Arias Luviano. También pague todas las copias del expediente que me pedía la licenciada que lo defendía; también pague la fianza de mi hermano ***** para que obtuviera su libertad y los honorarios de la licenciada que lo defendía y que yo ahorita ya no quiero saber nada de él, ya no quiero que me moleste porque ofende a mis hijos y a su hijo, ya no lo quiero defender, siendo todo lo que dese manifestar”.

Declaración a la cual se le resta valor probatorio en virtud de que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Morelos, ya que se pone de manifiesto que el dinero que dice el acusado enviaba para pensión alimenticia, no fue recibido por los acreedores alimentarios, por lo tanto la misma no resulta ser eficaz para desvirtuar la responsabilidad penal del acusado.

JUICIO DE REPROCHE

Los anteriores medios de prueba confrontados unos a otros crean certeza en el juzgador para considerar como plenamente responsable al acusado *****, en la comisión de los delitos de **LESIONES E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** (agravado), en perjuicio de los ofendidos ***** y *****, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 121 fracciones II y III y 201 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; por lo que se considera que estamos en presencia de conductas típicas y antijurídicas y por tanto reprochables, por alterar la salud de los ofendidos ocasionándoles las lesiones que presentaron y al dejarse de observar el deber que impone la norma, de proporcionar los recursos indispensables a los acreedores alimentarios, poniendo en riesgo o peligro su salud debido al abandono de que son objeto, en el caso a estudio al hoy acusado **se le condenó al pago de una pensión alimenticia** en virtud de la **sentencia definitiva de fecha trece de junio de dos mil seis, dictada en el expediente civil 11/2005, correspondiente al juicio de DIVORCIO NECESARIO**, a favor de los pasivos del delito por la cantidad de **\$1,321.50 (MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 50/100 M.N.)** de forma mensual, no obstante lo

anterior el acusado de mérito no justificó por qué no proporcionó los recursos indispensables para la manutención de los pasivos ***** y ***** , teniendo ese deber legal, por lo tanto, con la conducta que desplegó se actualiza lo dispuesto por el artículo 15, Segundo Párrafo, y 18, Fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado, toda vez que aún y cuando tuvo la capacidad para evitar la conducta omisiva que ejecutó, no obstante ello conociendo el resultado de su conducta y a sabiendas de que le causaba un perjuicio a los pasivos del delito; por lo que se descarta la existencia de causas que excluyan la incriminación de los delitos, así como que extingan la pretensión punitiva; ya que no se desprende del material probatorio que falte alguno de los datos constitutivos de los delitos, tampoco puede decirse que el acusado haya actuado en legítima defensa de bienes jurídicos propios o ajenos o bien que haya actuado por un estado de necesidad ante un peligro real, actual o inminente, ni tampoco su conducta se desplegó con motivo de que haya obrado legalmente en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, menos aún que obrara bajo la amenaza irresistible de un mal real o inminente en bienes jurídicos propios o ajenos o que omitiere por impedimento insuperable la acción prevista en el cuerpo del delito que se le imputa y tampoco se advierte que padeciera el activo un trastorno mental transitorio que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho, que procediera por error invencible respecto de los elementos objetivos de los delitos o de la ilicitud de la conducta; y tampoco desplegó su conducta para salvaguardar un bien jurídico y que no tuviese otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva; consiguientemente, al no advertirse de autos **ninguna excluyente de incriminación** de las previstas por el artículo 23 del Código Penal vigente en el Estado, así como tampoco **causa que extinga la pretensión punitiva** de las contempladas en el numeral 81 del ordenamiento legal antes invocado, **se tiene por acreditada la plena responsabilidad penal** de ***** , en la comisión de los delitos de **LESIONES E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADO)**, ilícitos previstos por los artículos 121 fracciones II y III, 201, tercer párrafo, del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** y ***** .

SÉPTIMO.- Una vez que han quedado plena y legalmente acreditados los delitos de **LESIONES e INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (agravado)**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cometidos en agravio de ***** y *****, así como la **plena responsabilidad penal** de *****, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Carta Magna, el que resuelve, procede a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículo 58 y 60 del Código Penal en Vigor.

I.- LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO PUNIBLE: En la especie los hechos punibles de las lesiones lo constituye la acción ejecutada por el sujeto activo *****, son considerados como de acción y los hechos de incumplimiento de asistencia alimentaria son de omisión, en virtud de que violó una norma penal prohibitiva de acuerdo a los actos materiales que ejecutó, ya que de manera voluntaria penetra a la esfera de la ilicitud y como consecuencia de ello se integra el cuerpo del delito tanto de las **LESIONES** como del **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTICIA (AGRAVADO)**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal que son de tracto sucesivo con su consumación se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal a estudio, descritos por los artículo 121 fracciones II y III, así como el artículo 201 del Código Penal vigente en el Estado

II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE: La forma de intervención fue por sí mismo, actualizándose la hipótesis señalada en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente al momento del hecho, esto es como autor material de los hechos ilícitos que se le imputan.

III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA: En cuanto a su relación con los ofendidas, se observa que existe una relación de parentesco, ya que dichos pacientes del delito ***** era la esposa del acusado y ***** es su hijo, según las documentales consistente que obran en la presente causa penal en las respectivas copias certificadas de las actas tanto de matrimonio como la de nacimiento; a quien se encuentra obligado a proporcionarles asistencia alimentaria en calidad de acreedores, por

virtud de resolución judicial de fecha trece de junio de dos mil seis, que ya causó ejecutoria, dictada en el expediente civil número **11/2005**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por ***** en contra de *****.

IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO:

La lesión del bien jurídico protegido en el caso particular del delito de lesiones es la integridad física de las personas y en el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria, es la familia, que se le atribuye al sentenciado con el carácter de doloso; esto es así porque pudo haber evitado lesionar a los ofendidos y no lo hizo y también a sabiendas que tenía la obligación por resolución judicial, de otorgar pensión alimenticia, no lo hizo, y sin que demostrara motivo justificado para no violentar el bien jurídico tutelado por la norma de dichos delitos.

V.- LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE: el acusado es primo delincuente por que no obra en actuaciones, que el acusado reporte antecedentes penales diversos a la presente causa penal con sentencia ejecutoriada, por lo que se le considera con un **GRADO DE CULPABILIDAD MÍNIMA**.

VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO: De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que el acusado ***** obró de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de su conducta de un no hacer voluntario, penetró al terreno de lo ilegal, que constituye el cuerpo del delito de **LESIONES E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (agravado)**, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, por decisión propia, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta omisiva.

VII.- EL MODO, TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRA CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO: Se encuentra descritos en el cuerpo de la presente resolución.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIII.- LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR, O EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO: Se estima que su condición social, cultural y económica, es de mínima, en razón de que en sus generales manifestó: Ser de ***** , con instrucción primaria terminada, ocupación campesino, con un ingreso de novecientos pesos semanales, es la primera vez que lo acusan por un delito. Por otra parte, se desprende del oficio número **SSP/SRS/MJT/254/2012**, remitido por el Encargado de despacho de la Subdirección del módulo de Justicia de Tetecala, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, que el encausado ***** , no tiene antecedentes penales.

IX.- LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR: La gravedad del hecho se aprecia, en el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, toda vez que como ya se dijo en líneas anteriores, se trata de delito doloso, en el que en el ánimo del sujeto activo existió la voluntad de transgredir la ley penal. Así como que se encuentra acreditado en autos que el acusado no cuenta con antecedentes penales, por lo que de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando los extremos anteriores se considera al acusado tantas veces citado un **DELINCUENTE PRIMARIO**, cuyo grado de culpabilidad, se considera que se ubica en la **MÍNIMA**.

Por lo que en tales circunstancias y haciendo uso del arbitrio judicial, que la ley concede al Juzgador en la aplicación de las sanciones y tomando en cuenta lo solicitado por el Agente del Ministerio Público adscrito que solicitó en su pliego de conclusiones que al acusado se le impusiera la sanción que establecen los **artículo 121 y 201, párrafo tercero**, del Código Penal aplicable, mismos que establecen: Artículo 121 fracciones II y III, Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán: Fracción II. De tres a seis meses de prisión o de treinta a ciento veinte días de trabajo en favor de la comunidad, si las lesiones tardan en sanar más de quince y menos de treinta días; III. De un año a dos años de prisión y de cien a quinientos

días-multa, si tardan en sanar más de treinta días; y el artículo 201 establece: “Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida.” (...) “si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento a una resolución judicial, **las sanciones se incrementaran en una mitad**”.

En tal virtud, se considera justo y equitativo imponer al acusado *********, por el delito de **LESIONES cometido en agravio de ******* una sanción consistente en pena privativa de su libertad de **UN AÑO DE PRISIÓN y MULTA de CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** en la época de la comisión del delito, a razón de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) dando la cantidad de **\$5,447.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, y por cuanto al delito de **LESIONES cometido en agravio de *******, se impone al acusado una sanción consistente en pena privativa de su libertad de **TRES MESES DE PRISIÓN**, pena de prisión que compurgará en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de quedar a su disposición.

Por lo que hace al delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** se impone al acusado *********, una pena privativa de su libertad de **01 UN AÑO DE PRISIÓN y MULTA de CIENTO OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de la comisión del delito, a razón de **\$45.81(CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, lo que multiplicado por los días multa, nos arroja, salvo error aritmético, un total de **\$8,245.80 (OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, sanción que **es de aumentarse una mitad más**, es decir **SEIS MESES MÁS DE PRISIÓN y NOVENTA DÍAS DE MULTA** a razón de \$45.81 arrojando la cantidad de **\$4,122.90 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.)**, debido a que se acreditó en autos la **agravante** prevista por el artículo 201 tercer párrafo, **en consecuencia, se impone al sentenciado en total por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, una pena privativa de su libertad de 01 UN AÑO 06**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la época de la comisión del delito, a razón de **\$45.81 (CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, lo que multiplicado por los días multa, nos arroja, salvo error aritmético, un total de **\$12,368.70 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, cantidad que deberá exhibir ante este Juzgado y en su oportunidad remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

X.- Por lo que se refiere a la **REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracciones II y III, 36 bis fracción I y II, 37 del Código Penal vigente en el Estado, 262 y 263 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de la comisión de los delitos, tomando en consideración el contenido del artículo 201 del Código Penal en vigor, que dispone que como pago de la reparación del daño se impondrá las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida, en consecuencia, se impone al sentenciado el pago de la cantidad de **\$71,361.00 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, tomándose en consideración el dictamen de fecha diecisiete de enero de dos mil once, suscrito por el perito ALFREDO F. CUELLAR MATA; cantidad que resulta procedente **CONDENAR** a su pago al sentenciado *********, **a favor de los acreedores alimentarios ***** y de *******, a través de quién acredite ser el albacea de la sucesión de dicha ofendida, ya que existe el antecedente de que falleció durante el curso del presente juicio, como se acredita con el acta de defunción con firma electrónica que expide el Oficial del Registro Civil de Miaatlán Licenciado CARLOS DE JESÚS TALAVERA MELGAR con fecha de registro doce de marzo de dos mil veinte, acta número 22, libro 1, oficialía 1 a nombre de *********. Sin que sea el caso, de condenar por concepto de reparación del daño moral, dado que de acuerdo al delito que nos ocupa, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Legislación Civil del Estado.

XI.- En virtud de que la sanción privativa de libertad impuesta al **sentenciado por el delito de LESIONES, cometido en agravio de ******* es de **TRES MESES DE PRISIÓN** y por cuanto a ********* es de **UN AÑO DE PRISIÓN**, que sumadas acumulan una pena

privativa de libertad de UN AÑO TRES MESES y por lo tanto al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 72 y 73 Fracción I de Ley Sustantiva Penal vigente, es procedente decretar la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA al sentenciado por cuanto al delito de LESIONES**, en términos de la fracción I, del artículo 73, del ordenamiento penal citado, puesto que de acuerdo a la penalidad impuesta al hoy sentenciado corresponde imponer como sustitutivo de la pena de prisión la multa; además apreciando las circunstancias de ejecución del delito de lesiones, así como las condiciones personales del sentenciado, **ES PROCEDENTE SUSTITUIR LA PENA DE PRISIÓN POR DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA** de acuerdo al salario mínimo vigente a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** resultando la cantidad de **\$ 10,894.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, en la inteligencia que la multa del sustitutivo es diversa a la multa directa que se impone como parte de la pena impuesta. Tal determinación se aplica por estimar que se encuentran colmados parte de los requisitos previstos por el artículo 76 del Código penal en el Estado de Morelos, ya que de autos se advierte que es la primera vez que el hoy sentenciado se encuentra acusado por algún delito, asimismo al dedicarse una actividad laboral lícita, por último no se aprecia en autos que el sentenciado abuse de bebidas embriagantes ni tóxicos o enervantes; por lo que en este entendido, **requiérase** al ahora sentenciado ***** para el efecto de que dentro del **término de quince días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste a este Juzgado si es su deseo acogerse al beneficio que se le ha concedido y en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio y se ordenará el cumplimiento de la presente sentencia en sus términos. En la inteligencia que para ser procedente dicho beneficio el sentenciado deberá realizar el pago de la multa que como pena directa le fue impuesta por el delito de LESIONES, con el **apercibimiento** que deberá comparecer ante este Juzgado a exhibir las cantidades económicas por concepto de multa directa y la multa impuesta como sustitutivo de la pena de prisión y en caso de no hacerlo en el **plazo de quince días** contados a partir de que se acoja a dicho beneficio se le revocara la libertad provisional bajo caución y se ordenará su reaprehensión para que compurgue la pena de prisión impuesta en la sentencia.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, por cuanto a la sanción privativa de libertad impuesta al **sentenciado *******, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de ******* Y *******, es de **UN AÑO SEIS MESES DE PRISIÓN**, en consecuencia en términos de los artículos 72 Y 73 Fracción I de Ley Sustantiva Penal vigente, es procedente decretar la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA** y que conforme a la fracción I, del artículo 73, del ordenamiento penal citado, se advierte que de acuerdo a la penalidad impuesta al hoy sentenciado corresponde imponer como sustitutivo de la pena de prisión la multa; por lo que apreciando las circunstancias de ejecución del delito, así como las condiciones personales del sentenciado, **ES PROCEDENTE SUSTITUIR LA PENA DE PRISIÓN POR DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA** de acuerdo al salario mínimo vigente a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** resultando la cantidad de **\$10,894.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; tal determinación se aplica por estimar que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 76 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del delito, ya que de autos se advierte que es la primera vez que el hoy sentenciado se encuentra acusado por algún delito, asimismo al dedicarse una actividad laboral lícita, por último no se aprecia en autos que el sentenciado abuse de bebidas embriagantes ni tóxicos o enervantes; por lo que en este entendido, **requiérase** al ahora sentenciado ********* para el efecto de que dentro del **término de quince días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste a este Juzgado si es su deseo acogerse al beneficio que se le ha concedido y en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio y se ordenará el cumplimiento de la presente sentencia en sus términos. En la inteligencia que para ser procedente dicho beneficio deberá realizar el pago de la multa a la que se condenó como pena directa y el pago de reparación de daño a que fue condenado el sentenciado, con el **apercibimiento** que deberá comparecer ante este H. Juzgado a exhibir las cantidades económicas a que fue condenado por **concepto de multa directa y la multa por sustitución, así como el pago de reparación de daño** para que pueda gozar del beneficio otorgado y en caso de no hacerlo en el **plazo de quince días** contados a partir de que se acoja a dicho beneficio se le

revocara el beneficio de la libertad provisional y se ordenará su reaprehensión para que compurguen la pena de prisión impuesta.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el otorgamiento de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión no constituye una garantía individual en favor del sentenciado y tampoco un derecho establecido por la ley en su favor, sino un beneficio cuyo otorgamiento queda al prudente arbitrio del juzgador, lo que en la especie acontece, sirviendo de base el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Época: Novena Época

Registro: 167823

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Penal

Tesis: V.2o.P.A.30 P

Página: 2050

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU CONCESIÓN CONSTITUYE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).

El artículo 80 del Código Penal para el Estado de Sonora categóricamente establece que la prisión podrá ser sustituida, de oficio o a petición de parte, a juicio del juzgador, tomando en cuenta las disposiciones relativas a la individualización de la pena. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el otorgamiento de los beneficios sustitutivos de la pena de prisión no constituye una garantía individual en favor del sentenciado y tampoco un derecho establecido por la ley en su favor, sino un beneficio cuyo otorgamiento queda al prudente arbitrio del juzgador. Consecuentemente, la no concesión del beneficio no implica una transgresión de garantías que amerite la concesión del amparo, por no afectar derecho alguno del condenado, salvo cuando exista petición expresa sobre su otorgamiento, sin que las autoridades de instancia se hayan pronunciado al respecto, pues es claro que en este supuesto se configuraría una violación formal que podría dar lugar al otorgamiento de la protección constitucional, pero para el efecto de que se atendiera, con libertad de jurisdicción, la referida petición.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 469/2008. 22 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Alba Lorenia Galaviz Ramírez.88



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XII.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

XIII.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS" así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

XIV.- Se desaplica lo dispuesto en el artículo 199 fracción I, del Código Procesal Penal aplicable, en la parte que establece que es inapelable la sentencia pronunciada en primera instancia, cuando se impone una sanción no privativa de libertad o alternativa, en atención al derecho fundamental a una doble instancia en materia penal, establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en observancia al dispositivo primero Constitucional, en control de convencionalidad ex officio, aplicando el principio pro personae, en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes que tienen el termino de cinco días, para inconformarse con la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 201 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 18, 71 y 72 del Código de Procedimientos Penales aplicable; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acreditaron los elementos del cuerpo del delito de **LESIONES e INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADA)**, cometido en agravio de ***** y ***** , ilícitos previstos y sancionado por los artículo 121 fracciones II y III y 201, tercer párrafo del Código Penal aplicable vigente en la época de la comisión de los delitos.

SEGUNDO.- ***** de generales anotados en el proemio de la presente resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **LESIONES**, cometido en agravio de *****; en consecuencia se le impone una sanción consistente en una pena privativa de su libertad de **UN AÑO DE PRISIÓN**, misma que **COMPURGARÁ EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL JUEZ DE EJECUCIÓN EN CASO DE QUEDAR A SU DISPOSICIÓN** y **MULTA** de **CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** en la época de la comisión del delito, a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** que arroja la cantidad de **\$5,447.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERO.- ***** de generales anotados en el proemio de la presente resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **LESIONES** cometido en agravio de *****; en consecuencia se impone una sanción consistente en pena privativa de su libertad de **TRES MESES DE PRISIÓN**, misma que **COMPURGARÁ EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL JUEZ DE EJECUCIÓN EN CASO DE QUEDAR A SU DISPOSICIÓN**.

CUARTO.- ***** de generales anotados en el proemio de la presente resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA (AGRAVADO)** cometido en agravio de ***** y *****; en consecuencia, se le impone una sanción consistente en **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN** y **MULTA** de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente en la época de la comisión del delito, a razón de **\$45.81 (CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, lo que multiplicado por los días multa, nos arroja, salvo error aritmético, un total de **\$12,368.70 (DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, cantidad que deberá exhibir ante este Juzgado y en su oportunidad remitirse al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado..

QUINTO.- Se condena al sentenciado ***** al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$71,361.00 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, la que deberá ser exhibida en efectivo ante este Juzgado una vez que cause ejecutoria la presente y, en su oportunidad hacerse entrega al ofendido



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** y *****, ésta última a través de quién acredite ser el albacea de la sucesión de dicha ofendida.

SEXTO.- En virtud que la sanción privativa de libertad impuesta al **sentenciado ******* por el delito de **LESIONES**, cometido en agravio de ***** y *****, es de **UN AÑO TRES MESES DE PRISIÓN**, se decreta la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA**, por **DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA** de acuerdo al salario mínimo vigente a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** resultando la cantidad de **\$10,894.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que se requiere al ahora sentenciado *****, para el efecto de que dentro del **término de quince días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste a este Juzgado si es su deseo acogerse al beneficio de sustitución de pena de prisión que se le ha concedido, y **en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio** y se ordenará el cumplimiento de la presente sentencia en sus términos, en la inteligencia que para ser procedente dicho beneficio, deberá realizar el pago de la multa directa a que fue condenado.

SÉPTIMO.- Así también por cuanto a la sanción privativa de libertad impuesta al **sentenciado ******* por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de ***** y *****, es de **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN**, se decreta la **SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA**, por **DOSCIENTOS DÍAS DE MULTA** de acuerdo al salario mínimo vigente a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)** resultando la cantidad de **\$10,894.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; y, requiérase al ahora sentenciado *****, para el efecto de que dentro del **término de quince días** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifieste a este Juzgado si es su deseo acogerse al beneficio de sustitución de pena de prisión que se le ha concedido, y **en caso de ser omiso se le tendrá renunciando a dicho beneficio** y se ordenará el cumplimiento de la presente sentencia en sus términos, en la inteligencia que para ser procedente dicho beneficio, deberá realizar el pago de la multa impuesta como pena directa así como la reparación del daño a que fue condenado.

OCTAVO.- Amonéstese y apercíbase al sentenciado para que no reincida y se abstenga de cometer un nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias producidas por el evento delictivo que consumó, así como de las sanciones a que se hará acreedor, en caso de que cometa un nuevo delito, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

NOVENO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución, al Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS" así como a la Dirección de Ejecución de Sentencias; para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Se desaplica lo dispuesto en el artículo 199 fracción I, del Código Procesal Penal aplicable, en la parte que establece que es inapelable la sentencia pronunciada en primera instancia, cuando se impone una sanción no privativa de libertad o alternativa, en atención al derecho fundamental a una doble instancia en materia penal, establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en observancia al dispositivo primero Constitucional, en control de convencionalidad ex officio, aplicando el principio pro persona, en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes que tienen el término de cinco días, para inconformarse con la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JUAN BELTRÁN ESTRADA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada **XORABET XUCATI VARGAS RUIZ** que da fe.

En el Boletín Judicial número _____, correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de 2022, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

En _____, se notificó la sentencia definitiva que antecede, a la agente del Ministerio Público adscrita, Lic. _____, a quien se le hace saber el derecho y término de **cinco días hábiles** que la Ley le concede para recurrir la presente resolución, **en apelación**, en caso de inconformidad con su contenido, por lo que enterado, firma para constancia legal.- Doy fe.

En _____ del 2022, se notificó la resolución que antecede al sentenciado ***** , a quien se le hace saber el derecho y término de **cinco días hábiles** que la Ley le concede para recurrir la presente resolución, **en apelación**, en caso de inconformidad con su contenido, por lo que enterado, firma para constancia legal.- Doy fe.

En _____ del 2022, se notificó la resolución que antecede a la defensa, firmando al calce para constancia legal, a quien se le hace saber el derecho y término de **cinco días hábiles** que la Ley le concede para recurrir la presente resolución, **en apelación**, en caso de inconformidad con su contenido, por lo que enterado, firma para constancia legal.- Doy fe.

En _____ de 2022, se notificó la resolución que antecede a la Asesor Jurídico.- Doy fe.